



**Proyecto**  
**“Fortaleciendo el Sub-  
Sistema de las Áreas  
Marinas Protegidas”**

**Revisión y Síntesis  
del Marco Legal e  
Institucional de la  
Biodiversidad en  
Honduras**

**Producto No. 2:  
Consultoría “Asesoría  
legal para el  
fortalecimiento del  
Subsistema de Áreas  
Marinas Protegidas de la  
costa norte de Honduras”**

***Octubre 2017***

## Tabla de Contenido

<b>SIGLAS Y ACRÓNIMOS</b> .....	4
<b>PRESENTACIÓN</b> .....	5
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	6
<b>MARCO LEGAL DE LA BIODIVERSIDAD EN HONDURAS</b> .....	8
<b>1. DEFINICIÓN DE “BIODIVERSIDAD” EN LA LEGISLACIÓN HONDUREÑA</b> .....	8
<b>2. LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA CONSTITUCIÓN HONDUREÑA</b> .....	10
2.1 La Biodiversidad como un Derecho Humano .....	12
<b>3. LA BIODIVERSIDAD EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR HONDURAS</b> ....	13
3.1 Principales Convenios Internacionales en materia de Biodiversidad .....	13
3.2 Principales Tratados Regionales Centroamericanos en materia de Biodiversidad .....	14
3.3 Principales Convenios Internacionales para la Protección de Ecosistemas y Especies Específicas.....	15
3.4 Principales Convenios Internacionales para Protección del Medio Marino .....	16
<b>4. LA BIODIVERSIDAD EN LOS PLANES Y POLÍTICAS NACIONALES DE DESARROLLO</b> .....	17
<b>5. LEYES NACIONALES EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD</b> .....	19
5.1 Ley General del Ambiente (LGA) .....	19
5.2 Leyes Especiales Nacionales: Biodiversidad Terrestre .....	20
5.3 Leyes Especiales Hondureñas: Biodiversidad Acuática .....	21
<b>6. Reglamentos Generales y Especiales para la Biodiversidad Terrestre y Acuática</b> .....	26
6.1 Reglamento de la Ley General del Ambiente (Acuerdo No. 109-93) .....	27
6.2 Reglamento General de Pesca (Acuerdo No. 1098-2001) .....	27
6.3 Reglamento General de la LFAPVS (Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010) .....	29
6.4 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención CITES (Acuerdo No. 936-2013) .....	30
6.5 Reglamento de los Corredores Biológicos de Honduras (Acuerdo No. 0632-2015) .....	31
6.6 Reglamento para la Certificación de Reservas Naturales Privadas (Acuerdo Ejecutivo No. 107-A-DP-2013).....	31
6.7 Reglamento Especial para la Implementación de Mecanismos de Compensación por Bienes y Servicios Ecosistémicos (Acuerdo Ejecutivo No. 021-2015) .....	32
6.8 Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Acuerdo 008-2015) .....	32

<b>7. Otros Actos Administrativos: Normas Técnicas, Manuales, Guías, Planes y Ordenanzas Municipales</b> .....	34
<b>7.1 Manual de Normas Técnicas y Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras (Acuerdo ICF No. 145-2011)</b> .....	34
<b>7.2 Lineamientos para la Declaratoria de Sitios de Importancia para la Vida Silvestre</b> .....	34
<b>7.3 Normas para el Manejo de Zonas Pesqueras</b> .....	36
<b>7.4 Normas para el Manejo de Áreas Protegidas</b> .....	36
<b>7.5 Planes de Manejo</b> .....	37
<b>7.6 Planes de Ordenamiento Territorial</b> .....	39
<b>7.7 Instrumentos Jurídicos Municipales</b> .....	41
<b>MARCO INSTITUCIONAL DE LA BIODIVERSIDAD EN HONDURAS</b> .....	44
<b>8. Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente)</b> .....	44
<b>8.1 Dirección General de Biodiversidad (DiBio)</b> .....	46
<b>8.2 Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)</b> .....	47
<b>8.3 Otras dependencias de MiAmbiente con competencias relacionadas con la biodiversidad</b> .....	48
<b>9. Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)</b> .....	49
<b>9.1 La Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA)</b> .....	49
<b>9.2 La Oficina Nacional de La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES)</b> .....	50
<b>10. Traslapes entre las funciones y competencias de MiAmbiente, ICF y SAG</b> .....	50
<b>11. Otras Secretarías de Estado e Instituciones Sectoriales con competencias relacionadas con la gestión de la Biodiversidad</b> .....	54
<b>12. Órganos Fiscalizadores y de Justicia con competencias en materia de Biodiversidad</b> .....	55
<b>13. Instancias con participación de entidades privadas que coadyuvan en la gestión de la Biodiversidad</b> .....	56
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	58

## SIGLAS Y ACRÓNIMOS

**AFE-COHDEFOR:** Administración Forestal del Estado-Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal

**CATIE:** Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza

**CDB:** Convenio sobre Diversidad Biológica

**CESCCO:** Centro de Estudios y Control de Contaminantes

**CITES:** Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre

**DAP:** Departamento de Áreas Protegidas

**DECA:** Dirección de Evaluación y Control Ambiental

**DGA:** Dirección General de Gestión Ambiental

**DGRH:** Dirección General de Recursos Hídricos

**DiBio:** Dirección General de Biodiversidad

**DIGEPESCA:** Dirección General de Pesca y Acuicultura

**DNCC:** Dirección Nacional de Cambio Climático

**EIA:** Evaluación de Impacto Ambiental

**ENB:** Estrategia Nacional de Biodiversidad

**FAO:** Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

**FEMA:** Fiscalía Especial del Medio Ambiente

**FUSINA:** Fuerza Nacional de Seguridad Interinstitucional

**HR4HP:** Healthy Reefs for Healthy People

**ICF:** Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**LFAPVS:** Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**LGA:** Ley General del Ambiente

**MiAmbiente:** Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

**OIT:** Organización Internacional del Trabajo

**ONU:** Naciones Unidas

**PESINAPH:** Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras

**PGR:** Procuraduría General de la República

**SAG:** Secretaría de Agricultura y Ganadería

**SERNA:** Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

**SINAPH:** Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras

**SINEIA:** Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

**UMA:** Unidad Municipal de Ambiente

## PRESENTACIÓN

Conforme a las disposiciones del Acuerdo Básico de Asistencia firmado entre el Gobierno de Honduras, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y MiAmbiente, se ha suscrito una carta de acuerdo entre este último y el CATIE con la finalidad de apoyar técnicamente la implementación de acciones del proyecto **“Fortaleciendo el Sub-Sistema de las Áreas Marinas Protegidas”**.

Enmarcada en este proyecto se encuentra desarrollándose la consultoría **“Asesoría Legal para el fortalecimiento del Sub-sistema de Áreas Marinas Protegidas de la costa norte de Honduras”**, y entre los objetivos específicos que se definieron para esta consultoría se encuentran los siguientes:

1. Revisar y sintetizar el marco jurídico relacionado con la conservación de la biodiversidad y manejo de los recursos naturales.
2. Identificar los vacíos institucionales y legales en torno al manejo de la biodiversidad en el país.

El presente estudio pretende cumplir con los objetivos antes descritos y servir como un antecedente técnico-legal para la elaboración de una propuesta de una zona de conectividad (isla-continente) en el Caribe Hondureño; asimismo, éste análisis busca generar insumos de discusión que se traduzcan en propuestas puntuales de recomendaciones al borrador de “Ley de Biodiversidad” que actualmente se está revisando.

## INTRODUCCIÓN

Honduras a pesar de ser un país pequeño en extensión superficial, posee una alta tasa de diversidad tanto de especies como de ecosistemas terrestres y marinos (Portillo-Reyes 2007). Al igual que otros países ubicados en el cinturón tropical del planeta, cuenta con bosques tropicales con una rica diversidad biológica; riqueza que aún resulta un reto el poder identificarla, valorarla y protegerla de manera efectiva. En Honduras la principal estrategia para la conservación de la biodiversidad ha sido el establecimiento de áreas protegidas (ENB 2001). Se estima que el SINAPH cubre aproximadamente el 36 % del territorio del país, pero a pesar de esta cifra alentadora, el sistema posee debilidades y vacíos a nivel biofísico, financiero, administrativo y jurídico (PESINAPH 2010-2020).

El presente análisis busca contribuir en el abordaje de estos vacíos al brindar una síntesis concisa, pero coherente, del marco legal e institucional existente en Honduras para el manejo y conservación de su biodiversidad. Ya antes se han elaborado compendios de legislación ambiental del país, pero este estudio no es una repetición de los mismos; naturalmente se hizo una compilación de las principales normativas en materia de biodiversidad, pero se buscó ir un poco más allá del típico compendio al brindar valoraciones jurídicas puntuales sobre el contenido y alcance de estas leyes, políticas y reglamentos, así como de las instituciones responsables de su aplicación. Se identifican vacíos, contradicciones y debilidades que existen basados en el criterio jurídico y experiencia de la consultora, y a su vez se proporcionan propuestas de reformas normativas e institucionales que se consideran necesarias para robustecer el sector.

Lo que si se hizo igual a otros compendios de legislación existentes, es estructurar el análisis siguiendo el orden establecido por la conocida **“Pirámide de la Jerarquía Normativa”**, en consecuencia, se inicia analizando las normas con mayor preeminencia o supremacía hasta gradualmente llegar a aquellas con menor rango jerárquico. Por lo tanto, se comienza examinando la Constitución de la República, seguido de los tratados y convenios internacionales ratificados por Honduras. Posteriormente se estudian las leyes generales y especiales en materia de biodiversidad tanto terrestre como acuática, para después continuar con los reglamentos generales y específicos correspondientes. Se finaliza la sección del marco legal con el análisis de otros actos administrativos (normas técnicas, manuales, planes y ordenanzas municipales etc.) los cuales a pesar de encontrarse en una posición jerárquicamente inferior a los instrumentos legales antes mencionados, son esenciales para que las normas superiores tengan un mejor nivel de aplicación (Vallejo-Larios 2014).

## PIRÁMIDE DE LA JERARQUÍA DE LAS NORMAS



La segunda parte del estudio se enfoca en la descripción de las principales instituciones de la administración pública con competencias directas en el manejo de la biodiversidad (MiAmbiente-DiBio, ICF y SAG-DIGEPESCA), así como un análisis de los traslapes de funciones existentes entre ellas. Seguidamente, se hace una identificación de otras secretarías de Estado e instituciones públicas con competencias no directas, pero si vinculadas estrechamente con el tema de biodiversidad. Finalmente, también se identifican entes fiscalizadores y de justicia, así como algunos organismos con participación de la sociedad civil, que colaboran activamente en la defensa y manejo sostenible de la biodiversidad del país.

Es importante aclarar que el presente documento no representa una lista exhaustiva de todas las leyes, reglamentos, normas, políticas, estrategias y programas del país que pudiesen tener alguna relación con los elementos comprendidos en el tema de biodiversidad, pero si constituye una síntesis y análisis a mayor profundidad de aquellos instrumentos que se consideran más directamente relacionados con su manejo y conservación.

## MARCO LEGAL DE LA BIODIVERSIDAD EN HONDURAS

### 1. DEFINICIÓN DE “BIODIVERSIDAD” EN LA LEGISLACIÓN HONDUREÑA

Honduras ratificó en el año 1995 mediante el Decreto Legislativo N° 30-95, el Convenio Sobre Diversidad Biológica (CDB), comprometiéndose así con la comunidad internacional a cumplir con los objetivos de dicha Convención que son: la conservación de la diversidad biológica, utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Con la suscripción de este tratado internacional, la diversidad biológica o biodiversidad, solidifica su estatus de **“bien jurídico protegido o tutelado”** por el Estado, término legal que engloba a todos aquellos bienes, tanto materiales (tangibles) como inmateriales (intangibles), que son efectivamente protegidos por el Derecho, es decir, son valores legalizados tal y como lo son la salud, la vida, la educación, el trabajo, entre otros.

Por lo tanto, si la biodiversidad constituye un bien jurídico que el Derecho protege, es imprescindible tener claridad sobre que abarca exactamente este concepto. Resulta interesante resaltar que al interior de la comunidad científica, no existe una definición universalmente aceptada de biodiversidad, esta se concibe como un tema que es tan grande como el mundo mismo (Pérez-Mesa 2013); en consecuencia, cabe aclarar que el presente análisis parte de la definición “legal” de biodiversidad (es decir de aquella consignada en las normas legales vigentes del país) y no de su definición “técnico-científica”.

La CDB reza en su artículo número 2 lo siguiente: *“por diversidad biológica se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”*. Asimismo, el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de las Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, ratificado por Honduras en 1994, en su artículo 9 brinda la siguiente definición: *“Biodiversidad o Diversidad Biológica: todas las especies de flora, fauna u otros organismos vivos, su variabilidad genética, y los complejos ecológicos de los cuales forman parte”*.

Ya en el plano nacional, La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS) del año 2007, proporciona una definición de Biodiversidad que muestra



concordancia con la plasmada en las normas internacionales antes referidas; en su artículo 11 numeral 7 establece que biodiversidad *“es el conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y sus variedades, vivan en el aire, en el agua, en el suelo o en el agua, sean plantas, animales o de cualquier índole ; incluye la diversidad genética dentro de una misma especie, entre las especies y de los ecosistemas.”* Tanto la norma internacional como nacional, establecen claramente una división jerarquizada de los elementos que comprende el término diversidad biológica o biodiversidad<sup>1</sup>, siendo estas las tres categorías siguientes: 1) Diversidad genética; 2) Diversidad de las especies y 3) Diversidad de los ecosistemas<sup>2</sup>.

En este punto resulta importante diferenciar entre el concepto de diversidad biológica o biodiversidad proporcionados por la CDB y la LFAPVS, y los términos de **“Flora y Fauna Silvestre Protegida”** y **“Vida Silvestre”** consignados en la Ley General del Ambiente (LGA) y la LFAPVS respectivamente. Si bien es cierto, desde el punto de vista estrictamente legal, los términos de Diversidad Biológica y Biodiversidad pueden utilizarse como sinónimos y de manera indistinta, no lo es así para el caso del término **“Flora y Fauna Silvestre Protegidas”**; este último se define en la LGA (art. 41) como *“aquellas especies de plantas y animales que deben ser objeto de protección especial por su rareza, condición en el ecosistema o el peligro de extinción en el que se encuentren. Se prohíbe su explotación, caza, captura, comercialización o destrucción.”* Queda claro entonces que el concepto de **“flora y fauna silvestre protegida”** se limita prácticamente a la protección de **“especies”** raras y amenazadas, mientras que el bien jurídico de **“Biodiversidad”** tutela no solo la diversidad de especies, sino también la diversidad genética y de los ecosistemas. Igualmente, la LFAPVS, como lo dice su propio nombre, tutela únicamente el bien jurídico de **“Vida Silvestre”**, es decir la protección, manejo y administración de la especies de flora y fauna silvestre de todo el país (art. 115 LFAPVS), lo cual comprende una parte importante, más no exhaustiva, de todos los elementos que comprende el bien jurídico **“Biodiversidad”**.

Es en los argumentos anteriormente explicados, donde detectamos una de las razones por la cuales países como Costa Rica y México se han visto en la necesidad de aprobar o promover la aprobación de **“Leyes Especiales para la Biodiversidad”** esto a pesar de contar ya con **“Leyes especiales de Protección para la Vida**

---

<sup>1</sup>Los términos de diversidad biológica y biodiversidad son utilizados indistintamente a lo largo de este documento.

<sup>2</sup> La biodiversidad incluye no solo a los millones de especies diferentes que hay en la Tierra; también comprende las variaciones y los caracteres genéticos específicos dentro de las especies (como las diferentes variedades de cultivos) y la unión de esas especies en los ecosistemas que caracterizan los paisajes agrícolas y de otro tipo como los bosques, los humedales, los pastizales, los desiertos, los lagos y los ríos (ONU 2017).

Silvestre”; ya que con estas últimas no alcanzan a tutelar a cabalidad o de manera efectiva todo los elementos que manda la CDB.

Un claro ejemplo de los aspectos positivos que pueden generar estas normas especiales para la diversidad biológica lo constituye la Ley de Biodiversidad de Costa Rica (7788). En su artículo 7 numeral 2, esta ley especial define la biodiversidad como la *“variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, ya sea que se encuentren en ecosistemas terrestres, aéreos, marinos, acuáticos o en otros complejos ecológicos. Comprende la actividad dentro de cada especie, así como entre las especies y los ecosistemas de los que forma parte. Para los efectos de esta Ley, se entenderán como comprendidos en el término biodiversidad, los elementos intangibles, como son: el conocimiento, la innovación y la práctica tradicional, individual o colectiva, con valor real o potencial asociados a recursos bioquímicos y genéticos, protegidos o no por los sistemas de propiedad intelectual o sistemas sui generis de registro.”* Esta definición representa un claro ejemplo de cómo aspectos de la diversidad cultural humana están siendo incorporados como uno más de los elementos tutelados por la legislación nacional bajo el término de “biodiversidad”. Sin duda, Honduras necesita someter a un riguroso análisis los vacíos legales presentes en su normativa vigente en los puntos antes expuestos; actualmente se está elaborando una propuesta de Ley Especial de Biodiversidad lo cual representa un momento idóneo para efectuar este ejercicio.

## 2. LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA CONSTITUCIÓN HONDUREÑA

Los términos *“diversidad biológica, biodiversidad, vida silvestre o flora o fauna silvestre”* no se consignan de manera expresa como un bien o recurso protegido por la Constitución de la República vigente en el país desde 1982. Los artículos constitucionales que de manera *“indirecta”* estarían relacionados con la protección, manejo y conservación de la biodiversidad son los siguientes:

- 1. Derecho a la Salud:** Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas (art. 145).
- 2. Las Áreas Protegidas:** Las zonas reservadas estarán bajo la protección del Estado (art. 172). Este artículo tiene relevancia en vista de que las áreas protegidas son consideradas como la base fundamental para la conservación *“in situ”* de la biodiversidad en Honduras (FAO 2014).

- 3. Explotación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales:** Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su aprovechamiento a los particulares. La reforestación del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo (art. 340).

Los artículos anteriores de la Constitución hondureña, contrastan significativamente con las disposiciones constitucionales de las Cartas Magnas de otros países. Por ejemplo, la Constitución Colombiana al igual que la Hondureña, parte de la misma premisa de que es una obligación del Estado garantizar un medio ambiente sano para sus habitantes, pero agrega de manera contundente que se debe proteger la “**diversidad e integridad del ambiente**” para lograr tal fin; este último aspecto ésta completamente ausente en la Constitución de Honduras, en el articulado del máximo estamento legal hondureño simplemente no se consigna expresamente que la biodiversidad, la diversidad ambiental o la vida silvestre sea un bien jurídico tutelado por el Estado. Asimismo, la Constitución Colombiana establece la obligación del Gobierno de garantizar la “**conservación, restauración o sustitución**” de los recursos naturales, conceptos que no emplea la Constitución Hondureña, la cual solo habla de regular “**su explotación técnica y racional**”. Similar contradicción existe con la Constitución Política de El Salvador de 1983, que a pesar de ser contemporánea con la de Honduras, fue mucho más visionaria que su homóloga hondureña al haber incluido los conceptos de diversidad ambiental, conservación y restauración de los recursos naturales desde aquel entonces.

#### **Constitución Política de la República Colombia (1991)**

*“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la **diversidad e integridad del ambiente**, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

*Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su **desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución**. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

#### **Constitución de la República de El Salvador (1983)**

*Art. 117.- Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la **diversidad e integridad del medio ambiente**, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la **protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución** de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.*

## 2.1 La Biodiversidad como un Derecho Humano

La Constitución Hondureña ya ha sufrido reformas legales encaminadas justamente a subsanar las debilidades que adolece en materia de protección ambiental y de los recursos naturales. En el año 2012, el Congreso Nacional aprobó una reforma al artículo 145 de la Constitución mediante la cual se agrega como un derecho humano de todos los hondureños, **el acceso al agua y saneamiento**, garantizando la preservación de las fuentes de agua a fin que éstas no pongan en riesgo la vida y salud pública. En este sentido vale la pena preguntarse si *¿existe también una relación directa entre la biodiversidad y los derechos humanos que amerite el efectuar una reforma constitucional tal y como ocurrió con el recurso agua?*

En respuesta a esta interrogante, el **Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible (A/HRC/34/49)** emitido en enero del 2017, señala lo siguiente:

*“Existe un vínculo intrínseco e innegable entre la biodiversidad y el pleno disfrute de los derechos humanos...La pérdida de biodiversidad puede interferir con el disfrute de una amplia gama de derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, a la salud, al alimento, al sustento, al agua, a la vivienda y a la cultura. Los derechos de los pueblos indígenas y otros particularmente dependientes de ecosistemas saludables son especialmente susceptibles a esta amenaza. La biodiversidad y los derechos humanos están estrechamente vinculados y son interdependientes. El pleno disfrute de muchos derechos humanos depende de ecosistemas saludables; al mismo tiempo, las políticas eficaces de la biodiversidad dependen del ejercicio de los derechos humanos, incluyendo los derechos a la información y a la participación...Por consiguiente, el pleno disfrute de los derechos humanos depende de la diversidad biológica, y la degradación y la pérdida de diversidad biológica socavan la capacidad de las personas para disfrutar de sus derechos humanos...A pesar de la estrecha vinculación, las dos áreas a menudo se han desarrollado de forma paralela y aislada la una de la otra...”*

El informe también expone numerosos vínculos entre la diversidad biológica y una vida humana saludable como ser: La obtención de medicamentos a partir de productos naturales, la diversidad genética que aumenta el rendimiento de los cultivos; la riqueza de especies que incrementa la productividad de las pesquerías; la relación entre la pérdida de diversidad biológica con el aumento de las

enfermedades infecciosas y zoonóticas; así como los beneficios que tiene para la salud mental de la población la exposición a hábitats naturales diversos, entre otros.

A pesar de todos estos vínculos ya demostrados y los que aún faltan por evidenciar, **existe una brecha en la formulación, implementación y evaluación de las políticas, leyes, reglamentos, estrategias y planes en materia de biodiversidad y los ecosistemas desde una perspectiva de derechos humanos.** La reforma constitucional hondureña del 2012 declarando el agua como un recurso humano y garantizando la protección de las fuentes de agua, se logró justamente porque se exaltó políticamente el vínculo existente entre dicho recurso y el disfrute de derechos humanos como la vida, la salud, la alimentación entre otros; mientras en Honduras no se le logre difundir y comunicar efectivamente al gobierno y a la sociedad hondureña la existencia de un vínculo similar entre la biodiversidad y los derechos humanos, este bien jurídico continuará siendo ignorado en el máximo estamento legal del país como lo es hasta hoy.

### 3. LA BIODIVERSIDAD EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR HONDURAS

La Constitución de la República establece que los Tratados Internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez siendo ratificados por el Congreso Nacional, forman parte de su derecho interno (Art.16), y además señala que en caso de existir conflicto entre el Tratado y una ley nacional, prevalecerá el primero (art. 18). Debido a este alto rango jerárquico que ostentan los tratados internacionales, resulta necesario identificar aquellos que estén más estrechamente relacionados con el tema de biodiversidad, los cuales se detallan brevemente a continuación:

#### 3.1 Principales Convenios Internacionales en materia de Biodiversidad

1. **CDB y las Metas Aichi:** Ya anteriormente se hizo mención sobre el CDB el cual constituye el principal tratado internacional suscrito por el país en materia de biodiversidad. En el marco de éste Convenio se formuló **“El Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 del CBD”** que consiste en un marco de acción global de diez años mediante el cual los países se comprometen a proteger la biodiversidad y mejorar los beneficios que esta proporciona para el bienestar de las personas. Está conformado por una visión, una misión y 20 metas globales (denominadas Metas de Aichi).

La Secretaría de la CDB llegó a la conclusión evidente de que la situación de la diversidad biológica seguirá empeorando y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica no se alcanzarán a menos que se adopten medidas adicionales; simplemente los Estados no cumplen las normas que ellos mismos han establecido para la protección de la biodiversidad (CBD 2017 y ONU 2017).

2. **Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se derivan de su utilización:** Es un acuerdo complementario al CDB que fue ratificado por Honduras mediante el Decreto No. 41-2013; tiene como objetivo garantizar la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. El protocolo proporciona una base sólida para una mayor certeza y transparencia jurídicas tanto para los proveedores como para los usuarios de recursos genéticos.
3. **Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura:** Honduras es parte de este acuerdo conocido también como el “Tratado Internacional de Semillas” desde el 2004, el mismo tiene por objetivo la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos (material genético de origen vegetal) para la alimentación y la agricultura, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización para lograr una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

### 3.2 Principales Tratados Regionales Centroamericanos en materia de Biodiversidad

1. **Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de las Áreas Silvestres Prioritarias en América Central:** Este Convenio regional fue ratificado por Honduras mediante el Decreto No. 183-94, y tiene como objetivo conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero-marina, de la región centroamericana, para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.
2. **Convenio Centroamericano de Bosques (para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales):** Entro en vigor en Honduras en el año 1992, el objetivo del presente Convenio es promover mecanismos nacionales regionales para evitar el cambio de uso de las áreas con cobertura forestal ubicadas en terreno de aptitud forestal y recuperar las áreas deforestadas.

### 3.3 Principales Convenios Internacionales para la Protección de Ecosistemas y Especies Específicas.

1. **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)**: Ratificado por Honduras mediante el Decreto No. 771 que entró en vigor en el año 1979; este convenio tiene por objetivo velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia. Cerca de 5,000 especies de animales y 30,000 especies de plantas están incluidas en los tres apéndices de la Convención, y por ende, amparadas por ella.
2. **Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres**: Este acuerdo entro en vigor en Honduras en el 2007 y constituye la única convención global especializada en la conservación de las especies migratorias, sus hábitats y sus rutas de migración. El acuerdo establece obligaciones para todos los Estados miembros de la misma y promueve la acción concertada entre los Estados del área de distribución de muchas de las especies migratorias en peligro de extinción, animándolos a crear ulteriores acuerdos globales o regionales.
3. **Convención Interamericana para la Protección y Conservación de Tortugas Marinas**: Su objetivo es promover la protección y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de su hábitat en las Américas; entro en vigor en Honduras en el año 1999 mediante la emisión del Decreto No. 101-99.
4. **Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines**: Instrumento legalmente vinculante que fue ratificado por Honduras en el año 1999 a través del Decreto No. 53-99.
5. **Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR)**: Este acuerdo internacional es el único de los modernos convenios en materia de medio ambiente que se centra en un ecosistema específico, los humedales; y aunque originalmente su principal objetivo estaba orientado a la conservación y uso racional con relación a las aves acuáticas, actualmente busca el reconocimiento de la importancia de estos ecosistemas como fundamentales en la conservación global y el uso sostenible de la

biodiversidad. Fue ratificado por Honduras en el año 2007 mediante el Acuerdo Ejecutivo 12-DT-2007.

- 6. Declaración de Tulum:** Aunque no se trata de un convenio legalmente vinculante, fue a través de la misma que Belice, Guatemala, Honduras y México adoptaron en el año 1997 la “*Iniciativa de los Sistemas Arrecifales del Caribe Mesoamericano*” cuyo objetivo es promover la conservación del sistema arrecifal a través de su uso sostenible, contribuyendo con ello al bienestar de las generaciones presentes y futuras.

### 3.4 Principales Convenios Internacionales para Protección del Medio Marino

- 1. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar:** Ratificada por Honduras en el año 1993 mediante el Decreto No. 89-93; se considera uno de los instrumentos más completos del derecho internacional y establece el marco fundamental para todos los aspectos de soberanía, jurisdicción, utilización y derechos y obligaciones de los Estados en relación con los océanos. La Convención trata sobre el espacio oceánico y su utilización en todos sus aspectos: navegación, sobrevuelo, exploración y explotación de recursos, conservación y contaminación, pesca y tráfico marítimo. De manera puntual establece la responsabilidad que tiene todos sus Estados Partes de administrar y conservar sus recursos biológicos marinos.
- 2. Convenio sobre Vertimiento de Desechos en el Mar:** Constituye uno de los primeros convenios internacionales para la protección del medio marino de las actividades de los seres humanos. Suscrito desde 1972, pero ratificado en Honduras hasta en 1980 mediante el Decreto No. 844, el también conocido como “*Convenio de Londres*” contribuye al control y la prevención internacionales de la contaminación del mar mediante la prohibición del vertimiento de determinados materiales potencialmente peligrosos.
- 3. Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1992:** Este acuerdo rige la responsabilidad de los propietarios de buques por los daños debidos a la contaminación por hidrocarburos. En virtud de este Convenio, el propietario inscrito del buque tiene la responsabilidad objetiva de los daños debidos a la contaminación causados por las fugas o descargas de hidrocarburos persistentes procedentes de su buque. Fue ratificado por Honduras en el año 1997 mediante el Decreto No. 35-97.



4. **Convención para prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL):** Suscrito desde 1973 y ratificado por Honduras hasta el año 1999 mediante el Decreto No. 173-99, su objetivo es preservar el ambiente marino mediante la completa eliminación de la polución por hidrocarburos y otras sustancias dañinas, así como la minimización de las posibles descargas accidentales.

## 4. LA BIODIVERSIDAD EN LOS PLANES Y POLÍTICAS NACIONALES DE DESARROLLO

Los artículos 11 y 15 del Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de las Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, establecen claramente la obligación que tienen los Estados miembros de integrar tan rápido como les sea posible y apropiado, la conservación y el uso sostenible de los recursos biológicos en las respectivas políticas y programas de desarrollo del país.

**La Ley para el establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras**, aprobada en el año 2009 a través del Decreto No. 286-2009, tiene como objetivo establecer la Visión de País al año 2038 y el Plan de Nación al año 2022, con los cuales se concreta el proceso de planeación del desarrollo, económico, social y político que ordena el artículo 329 de la Constitución de la República. Actualmente, esta Visión de País y Plan de Nación constituyen el instrumento de planeación de más alta jerarquía en el país y cuya observancia es de legal y obligatorio cumplimiento para toda medida, actividad, programa o proyecto que ejecute el sector público; Por lo tanto, toda política, plan, programa o estrategia que en materia de biodiversidad se pretenda formular o actualizar en el país, debe obligatoriamente considerar este documento legal de planeación nacional y demostrar como el mismo abonaría al cumplimiento de las metas en el establecidas.

La Visión de País y el Plan de Nación no abordan de manera específica el tema de biodiversidad y por ende no cuenta con metas e indicadores puntuales para ello; lastimosamente las metas de biodiversidad no se encuentran integradas en estos procesos de planificación nacional. No obstante, la Visión de País y el Plan de Nación si contienen lineamientos encaminados a lograr que para el 2038 se logre un 0% de pérdida de cobertura forestal, a que existan 1, 000,000 ha en proceso de restauración ecológica y a que el 100% de las áreas protegidas y de las zonas de recarga hídrica del país cuenten con planes de manejo; sin duda el logro de las anteriores metas tendría un impacto positivo en la biodiversidad del país. Asimismo,

Honduras tampoco padece de una escasez de instrumentos estratégicos para la gestión de los bosques, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos tal y como se evidencia con algunos ejemplos contenidos en el cuadro siguiente:

### Instrumentos Estratégicos de Planificación y Gestión de los Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en Honduras

Recurso	Nombre del Instrumento
Agua, Bosque y Suelo	Plan Maestro Agua, Bosque y Suelo (2017-2030)
Bosques, Áreas Protegidas y Vida Silvestre	Política Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (2013-2022)
Áreas Protegidas	Plan Estratégico del SINAPH 2010-2020
Microcuencas Abastecedoras de Agua	Estrategia Nacional de Manejo de Cuencas en Honduras
Diversidad Biológica	Estrategia Nacional de Biodiversidad <sup>3</sup> y su Plan de Acción
Servicios Ecosistémicos	Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambientales de Honduras
Bosques	Estrategia para el Control de la Tala y el Transporte Ilegal de los Productos Forestales
Recurso hídrico, bosques y biodiversidad	Estrategia Nacional de Cambio Climático Honduras

Fuente: Cerrato/CARE-MiAmbiente (2016)

A pesar de la abundancia de planes y estrategias, se carece todavía de una Política Pública de Manejo Marino-Costero Integrado la cual resulta urgente; pero ante todo, permanece aún el gran reto de lograr que todos los instrumentos antes enunciados y demás que pudiesen existir, evidencien una **vinculación directa, significativa y medible** con las metas de las políticas y planes de desarrollo nacionales y de otros sectores específicos (ej. con el sector agrícola, turístico, energético, etc.). Particularmente, resulta imperativo explicar y difundir cómo todos estos planes y políticas vinculados con la biodiversidad, contribuirán a temas de importancia nacional como la reducción de la pobreza, generación de empleo, seguridad alimentaria y a la mitigación y adaptación de la población a los efectos negativos del cambio climático, entre otros.

<sup>3</sup> La Estrategia Nacional de Biodiversidad se encuentra en estos momentos en proceso de actualización.

## 5. LEYES NACIONALES EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD

### 5.1 Ley General del Ambiente (LGA)

Aprobada en el año 1993, esta Ley representó el esfuerzo del Estado Hondureño para cumplir con la mayoría de las resoluciones de tipo político, económico, cultural, educativo, social y de otra índole, que fueron asumidos por las partes signatarias de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992 (Vallejo-Larios 2014). A continuación se detallan los recursos naturales que de manera general regula dicha Ley y que se encuentran vinculados de una manera u otra con el manejo y protección de la biodiversidad del país. Algunos de estos recursos ya se encuentran regulados en leyes especiales que fueron emitidas después de la promulgación de la LGA, mientras que otros, sorprendentemente, siguen sin contar con una ley especial aún después de casi veinte años de la entrada en vigencia de la referida Ley. Asimismo, se ha evidenciado que aquellos recursos naturales cuyas leyes especiales fueron emitidas con anterioridad a la LGA, es decir antes de 1993, necesitan urgentemente contar con nuevas leyes especiales que se adapten a las realidades sociales y ambientales actuales.

<b>Recurso Natural</b>	<b>Arts. de la LGA que lo regulan</b>	<b>Ley Especial que lo regula/ Año de Aprobación</b>
<b>Agua</b>	30-34	Ley General de Aguas (2009)
<b>Áreas Protegidas</b>	36 al 40	Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (2007)
<b>Bosques</b>	45 al 47	
<b>Flora y Fauna Silvestre</b>	41 al 44	
<b>Biodiversidad</b>	35 al 45	No existe todavía
<b>Suelos</b>	48 al 54	No existe todavía
<b>Recurso Marino Costero</b>	55 al 58	Ley de Pesca (1959) Ley de los Espacios Marítimos de Honduras (1999)
<b>Atmósfera</b>	59 al 62	No existe todavía
<b>Minerales e Hidrocarburos</b>	63 al 65	Ley General de Minería (2013) Ley de Hidrocarburos (1984)

## 5.2 Leyes Especiales Nacionales: Biodiversidad Terrestre

La legislación hondureña establece de manera diferenciada que normativas regulan la vida silvestre terrestre y cuales la acuática. En tal sentido, la protección, manejo y administración de la flora y fauna silvestre de todo el país se encuentra regulada por la LFAPVS y su respectivo reglamento, el cual en su artículo 408 aclara que para efectos de su aplicación, se consideran objeto de regulación la recolección, la captura y caza de **las especies de vida silvestre cuyo ciclo de vida ocurre principalmente en la masa continental e insular** así como de aquellas cuyo ciclo natural de vida depende en algún momento del medio acuático (ej. anfibios). Por lo tanto, queda definido que la protección y manejo de las especies marinas, fluviales y lacustres no se encuentran reguladas por la LFAPVS, a excepción de aquellas que se encuentren dentro de áreas protegidas; en este último caso la LFAPVS (artículo 115) establece que los componentes acuáticos en áreas protegidas serán administrados y manejados de manera coordinada entre el ICF y la SAG-DIGEPESCA.

### 5.2.1 Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFPAVS)

Tal y como lo indica su propio nombre, esta ley constituye la norma especial que regula el recurso “vida silvestre” en todo el país; es por ello que resulta sorprendente que la misma cuente con apenas 5 artículos (del 115 al 119) para regular la comercialización y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, la caza y captura de especies así como el establecimiento y certificación de zoocriaderos, lo cual hace de una manera bastante general. Considerando que la LFPAVS contiene más de 200 artículos, parecería entonces que el legislador dedicó considerablemente más su atención y esfuerzos en normar los sectores forestal y de áreas protegidas que el de vida silvestre, demostrando así una cierta marginación de éste sector en cuanto a su articulado se refiere, marginación que en la práctica ha sido siempre evidente.

No obstante, se debe destacar que el avance más significativo de la LFAPVS en materia de vida silvestre es su Capítulo que tipifica “**Delitos contra la Fauna**” (art. 187 al 191) sancionando algunas de estas nuevas figuras delictivas con penas de hasta 9 años de reclusión. Antes de la entrada en vigencia de la LFAPVS en el año 2008, no existían figuras penales específicas que sancionaran la captura y comercialización ilegal de fauna silvestre y los daños producidos a la misma. Sin embargo, aún permanece un vacío significativo y sensitivo en el marco legal hondureño ya que ni la LFAPVS, ni la LGA, ni ninguna otra ley general o especial,

establecen delitos y sanciones por acciones puntualmente cometidas en perjuicio de la flora silvestre del país y contra la diversidad biológica en todos sus demás componentes. Sin duda esto evidencia aún más la urgente necesidad de impulsar algunas de las siguientes opciones: 1) Ampliar la LFAPVS en el tema de vida silvestre; 2) Emitir una ley específica solo para el tema Vida Silvestre; o 3) Emitir una ley especial de biodiversidad que abarque todo lo que demanda la CDB y que a su vez complemente la LFAPVS y cubra los vacíos que la misma adolece en este tema.

### 5.3 Leyes Especiales Hondureñas: Biodiversidad Acuática

Tal y como se mencionó anteriormente, la administración y manejo de especies marinas, lacustres y fluviales no se encuentra regulado por la LFAPVS sino que por otras leyes especiales entre las cuales se destacan la Ley de Pesca (1959), Ley de los Espacios Marítimos de Honduras (1999), Ley General de Aguas (2009), Código de Salud y Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura (2014); no obstante, cuando exista traslape entre estos componentes acuáticos y áreas protegidas, deben entonces los planes de manejo de dichas áreas considerar tanto lo dispuesto en la LFAPVS como en las leyes especiales antes enunciadas.

#### 5.3.1 Ley de Pesca (Decreto No. 154)

Constituye una de las leyes especiales más antiguas pero aún vigentes que regulan el manejo y aprovechamiento de un recurso natural. La misma tiene por objeto la conservación y propagación de la fauna y flora fluvial, lacustre y marítima del país, así como regular su aprovechamiento, comercialización e industrialización.

Esta ley clasifica la pesca en las categorías de consumo doméstico, de explotación, deportiva y de carácter científico; a su vez regula el otorgamiento de concesiones o permisos para cada tipo de pesca; derechos y obligaciones de los pescadores; el establecimiento de vedas; así como una serie de prohibiciones específicas como ser el no desmonte de manglares y vegetación en cuerpos de agua, prohibición de algunas artes de pesca y de actos contaminantes que puedan causar daños a los peces y a sus criaderos. Asimismo, la Ley contiene medidas de protección a la industria pesquera pero también disposiciones penales que sancionan infracciones cometidas en contra de los recursos marítimos, lacustres y fluviales. Fueron justamente estas disposiciones penales las que fueron objeto de reforma mediante el Decreto No. 245-2000; específicamente se aumentó el monto de las multas aplicables a las infracciones consignadas en la Ley de Pesca que originalmente

eran de apenas 300 lempiras (13 dólares americanos aproximadamente), cantidad que ya para el año 2000 representaba una suma exigua e ínfima para sancionar eficazmente las infracciones cometidas y disuadir su comisión. Es por esta razón que las multas aplicables subieron a cantidades de 10,000, 50,000, 100,000, 500,000 y hasta de 1, 500,000 lempiras dependiendo del tipo de infracción cometida y la gravedad de la misma.

Sin duda la Ley de Pesca es bastante vieja, tiene casi 58 años de vigencia y se necesita una más moderna, data de 1959, y aunque en su momento fue innovadora, con el paso del tiempo ha perdido vigencia. Cabe resaltar que esta ley contemplaba muy poca regulación de la actividad acuícola y se decretó cuando la visión mundial favorecía el libre acceso a las pesquerías, ya que fue promulgada en momentos en que ni el concepto ni la visión de desarrollo sostenible se habían desarrollado y se creía que los recursos marinos eran inagotables. Por ejemplo, se argumenta que una larga historia de la pesca de acceso abierto ha impactado negativamente en la salud del arrecife de Honduras, ya que fomenta la sobrepesca, la pesca ilegal, y la falta de administración (HR4HP 2016); se necesita por tanto de una nueva ley que aborde de manera más efectiva e integral este tipo de presiones.

### *5.3.2 Ley de los Espacios Marítimos de Honduras (Decreto No. 172-99)<sup>4</sup>*

En vista de que el Estado de Honduras es un país bioceánico, se emitió esta ley con la finalidad de regular sus espacios marítimos, señalando como una de sus prioridades el velar por la conservación del medio marino por constituir un espacio importante de contenido económico y medio ambiente. Principalmente, la ley define que se consideran como aguas interiores así como los espacios que abarcan el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, señalando a su vez el régimen legal aplicable a cada uno de estos espacios marítimos.

A manera de resumen, se destaca en esta Ley que el Estado de Honduras ejerce derechos soberanos<sup>5</sup> sobre estos espacios para efectos de:

1) La exploración y explotación de sus recursos naturales, incluyendo los recursos existentes en la columna de agua, en el lecho y subsuelo marino.

---

<sup>4</sup> La Ley de los Espacios Marítimos de Honduras mediante su artículo No. 17, derogó completamente la *Ley sobre el Aprovechamiento de los Recursos Naturales del Mar* (Decreto No. 921) que había sido emitida en el año 1980.

<sup>5</sup> En el ámbito del derecho internacional, se conoce como soberanía al derecho que ostenta un Estado para concretar el ejercicio de sus poderes.

- 2) El establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras para la exploración y explotación de los referidos recursos.
- 3) La protección y preservación del medio marino frente a la contaminación.
- 4) La prevención y sanción de infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios, de inmigración y otros que se cometan dentro de estos espacios, principalmente aquellos relacionados con la pesca y la extracción de cualquier otro recurso natural, actividades éstas reservadas exclusivamente a hondureños, salvo que medie tratado internacional en contrario o conste fehacientemente el consentimiento expreso de Honduras.
- 5) La investigación científica del medio marino.

Finalmente, es importante resaltar que esta Ley en su artículo 13 habla sobre la **cooperación marítima regional**, señalando que en aquellas áreas marítimas en las que Honduras tenga intereses comunes con sus países vecinos en materia de protección medio ambiental y del ecosistema, en la producción sostenible de determinadas especies o recursos, o en usos compartidos con fines científicos, turísticos o de desarrollo económico, *podrán alterarse las disposiciones en ella establecidas mediante acuerdo internacional entre los países involucrados, con el objeto de llegar a una mejor protección o explotación racional del medio marino*. Sin duda este artículo constituye un respaldo legal de peso que dota de flexibilidad al Estado Hondureño para que pueda incrementar su apoyo y nivel de compromiso a estrategias regionales tales como la Iniciativa de los Sistemas Arrecifales del Caribe Mesoamericano y el Proyecto del Corredor Biológico Mesoamericano, las cuales están encaminadas a desarrollar estrategias integrales de protección y conservación de la biodiversidad en la región, incluyendo las zonas marino costeras.

### 5.3.3 Ley General de Aguas (Decreto No. 181-2009)

Esta Ley establece que las acciones de conservación de las aguas tienen como propósito conservar e incrementar los volúmenes de agua, ya sea interviniendo los ecosistemas que lo generan **o incidiendo en las actividades que lo disminuyan o afecten su biodiversidad** (art. 36). Para alcanzar estos fines, la ley ordena el establecimiento de Reservas sobre aquellos espacios, recursos y sistemas biológicos necesarios para la conservación del recurso hídrico o la protección y conservación de la biodiversidad asociada, tales como: manglares, humedales, arrecifes coralinos, lagunas, lagos, esteros, deltas, entre otros (art. 37). La declaración de este tipo de Reservas lleva implícita la facultad de limitar, condicionar o prohibir cualquier actividad que afecte directa o indirectamente la

conservación y la biodiversidad, creando para ellos las afectaciones legales del caso (art. 38).

#### 5.3.4 Código de Salud (Decreto No. 65-91)

Resulta indispensable evitar el vertimiento de desechos, aguas residuales y productos tóxicos en el océano, ya que estos mismos, al alterar el delicado balance natural, pueden tener consecuencias graves en la salud de un ecosistema y su biodiversidad. El Código de Salud establece una clasificación para las aguas nacionales y obliga a la Secretaría de Salud a velar por el cumplimiento de las medidas higiénicas que eviten la contaminación de las mismas. Se prohíbe utilizar las aguas como sitio de disposición final de residuos sólidos y el vertimiento de residuos líquidos los cuales deberán ser eliminados sanitariamente. Dentro de sus numerosos preceptos, el Código de Salud regula también la realización de construcciones, indicando que deberán cumplir con las condiciones necesarias para que no causen deterioro en el medio ambiente. Igualmente, en este Código se propone la elaboración de un reglamento de sanidad marítima que haga referencia a condiciones sanitarias para proteger la salud, al tráfico y tránsito marítimo y a las limitaciones sobre productos orgánicos e inorgánicos consistentes en desechos (IDAMHO 2014).

No se encontraron evidencias de que el Reglamento antes mencionado ya haya sido aprobado, lo que sí existe es un “*Reglamento General de Salud Ambiental*” (Acuerdo No. 0094), el cual desarrolla de manera más detallada las disposiciones del Código de Salud en los temas antes referidos, así como el “*Reglamento para el Control Sanitario de Productos y Servicios y Establecimiento de Interés Sanitario*” (Acuerdo Ejecutivo No. 06-2005).

#### 5.3.5 Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura (Decreto No. 335-2013)

Tal y como se mencionó anteriormente, la Ley de Pesca de 1959 solo contenía unos pocos artículos de contenido general que regulaban los “viveros o criaderos de peces”; en Honduras simplemente no han existido leyes que regulen la actividad acuícola, particularmente la realizada por el sector acuícola comercial-empresarial de especies como el camarón y la tilapia; este sector ha crecido exponencialmente a través de las últimas décadas convirtiéndose en uno de los rubros de mayor importancia dentro de todos los bienes exportados por nuestro país y por ende en uno de sus principales generadores de divisa y fuentes de empleo



(FAO 2005-2017). Justamente por esta razón es que en el año 2013, el Gobierno Hondureño decidió emitir una ley encaminada a fomentar, incrementar y favorecer al sector camaronero pero no a regular u ordenar la producción sostenible del mismo, esto a pesar de que estudios ya han concluido que en Honduras la principal actividad generadora de presiones hacia el cambio en la utilización tradicional de la tierra en la zona de manglares (las cuales albergan una altísima biodiversidad), es precisamente el desarrollo de fincas camaroneras (Pratt & Quijandría 1997).

En su artículo 1, esta ley reza que su finalidad es establecer un conjunto de regulaciones orientadas a fortalecer la industria del camarón cultivado en sus distintas etapas, a fin de elevar su competitividad, de manera tal que continúe siendo un sector de amplias contribuciones a la economía y desarrollo nacional. Ninguno de sus artículos hace mención directa o indirecta sobre promover que esta actividad se realice de manera sostenible y responsable con el medio ambiente y menos sobre la protección a la biodiversidad presente en las zonas destinadas para este rubro; al contrario, la ley solo establece los procedimientos que utilizará el Estado para dar en concesión o arrendamiento a favor de personas naturales o jurídicas, las tierras nacionales salobres aptas para el cultivo de camarón; ni tampoco se menciona que no serán concesionadas para este fin aquellas zonas ubicadas dentro de áreas protegidas legalmente declaradas.

### 5.3.6 Decretos Especiales de Áreas Protegidas Terrestres y Marítimo Costeras

Como ya fue resaltado anteriormente, las áreas protegidas constituyen la base fundamental para la conservación “in situ” de la biodiversidad en Honduras (FAO 2014). Por lo tanto en base al **principio de especialidad normativa**<sup>6</sup>, un decreto legislativo de declaratoria de un área protegida, constituye una ley de carácter especial cuyas disposiciones, en muchos casos, prevalecen o tienen preeminencia sobre normas contenidas en otras leyes como ser la propia LFAPVS, la Ley de Pesca, la Ley de Aguas, entre otras. Por lo tanto, se debe prestar especial atención a aquellas disposiciones puntuales que en materia de biodiversidad se encuentran contenidas en este tipo de decretos que buscan proteger espacios tan importantes y sensitivos como lo son las áreas protegidas del SINAPH; no olvidemos que estas áreas cubren más de un tercio del territorio de la nación (PESINAPH 2010-2020).

Asimismo, vale la pena resaltar que el Decreto Legislativo No. 87-87, conocido popularmente como la Ley de Bosques Nublados, claramente señala que al proteger

---

<sup>6</sup> “La ley especial deroga a la general”. En virtud de este principio, en caso de que exista contradicción entre lo que dispone una disposición jurídica que tiene carácter y alcance general, y lo que establece otra que tiene carácter y alcance especial, prevalece la segunda sobre la primera.

legalmente los bosques nublados del país, su objetivo no era solamente combatir la escasez de recursos hídricos que padecía la nación; el texto de esta ley también declaraba de manera enfática que estos bosques representan los **“últimos refugios de protección para la vida silvestre”** así como **“bancos genéticos y fuentes de semillas para aquellas especies de flora que han sido y están siendo explotadas irracionalmente”**. Esta ley fue promulgada en el año 1987, por lo que precede la creación misma del SINAPH en el año 1993.

Más recientemente encontramos ejemplos como la **“Ley Especial de las Áreas Protegidas de las Islas de la Bahía”** Decreto No. 75-2010. Uno de los objetivos principales de esta Ley es la recuperación y protección de la diversidad biológica, de las funciones ecológicas y servicios ambientales del Parque Nacional Marino de las Islas de las Bahía, del Parque Nacional Port Royal y del Refugio de Vida Silvestre Turtle Harbour; primordialmente se busca regular el desarrollo sostenible de proyectos turísticos y residenciales en la zona así como la pesca no sostenible, para lo cual, dicha Ley establece zonas de protección especial marinas, zonas restringidas completamente a la intervención humana, zonas restringidas a la pesca y acuicultura, zonas de desarrollo económico y de uso múltiple.

## 6. Reglamentos Generales y Especiales para la Biodiversidad Terrestre y Acuática

Son Reglamentos Generales los que regulan de manera amplia el contenido completo de una Ley, tanto en su aspecto orgánico como institucional (Vallejo Larios 2014). En esta categoría y relacionados directamente con el tema de biodiversidad, se encuentran el Reglamento General de Pesca y el Reglamento General de la LFAPVS. A su vez, se definen como Reglamentos Especiales aquellos que regulan materias, títulos, capítulos, secciones e incluso artículos específicos de una Ley; como ejemplos de este tipo de Reglamentos en materia de biodiversidad tenemos el Reglamento de Corredores Biológicos, Reglamento para la Certificación de Reservas Naturales Privadas, Reglamento para la Aplicación de la Convención CITES, Reglamento Especial para la Implementación de Mecanismos de Mecanismos de Compensación por Bienes Servicios Ecosistémicos, entre otros.

## 6.1 Reglamento de la Ley General del Ambiente (Acuerdo No. 109-93)

Este reglamento no regula de manera directa la biodiversidad, ya que tal y como lo expresa su artículo 63, *todo lo referente a aguas continentales y marítimas, cuencas hidrográficas, protección de las aguas, vertidos, protección a la naturaleza y áreas protegidas, flora y fauna silvestre, licencias, zoológicos, colecciones científicas, bosques, suelos y sus recursos marinos, entre otros, será regulado por reglamentos especiales que se emitirán de común acuerdo y en coordinación con los órganos estatales que por ley tienen jurisdicción y competencia en estos sectores.* En los apartados siguientes, se describirá sucintamente el contenido de algunos de estos reglamentos especiales en temas relacionados con el manejo, aprovechamiento y conservación de la biodiversidad.

Es importante resaltar que el Reglamento General de la Ley del Ambiente si contiene un Capítulo extenso dedicado exclusivamente a los delitos e infracciones administrativas en materia de ambiente (art. 103 al 138); entre los cuales se encuentran tipificadas y sancionadas varias acciones que van en perjuicio de la biodiversidad como ser: la descarga de contaminantes en las zonas marítimas y terrestres, caza ilegal de especies protegidas o en época de veda, realizar actividades en áreas protegidas contrarias a lo permitido según su categoría de manejo, entre otras.

## 6.2 Reglamento General de Pesca (Acuerdo No. 1098-2001)

El presente Reglamento regula la captura, posesión, comercialización, transporte y venta de los elementos biológicos que viven normalmente en las aguas marítimas y continentales del país. Define como **“recursos hidrobiológicos”** a aquellas especies de flora y fauna que desarrollan todo o parte de su ciclo de vida en el medio acuático y que son susceptibles a ser aprovechadas por el hombre; de manera puntual esta normativa desarrolla los siguientes temas:

1. Procedimientos para permisos o autorizaciones para el ejercicio de los diferentes tipos de pesca de consumo doméstico y comercial (artesanal, industrial, deportiva-recreativa, científica).
2. Las formas y artes de pesca a utilizarse en las diferentes pesquerías.
3. Derechos y obligaciones de los Pescadores
4. Registros y estadísticas pesqueras.

5. Zonas autorizadas para las extracciones de especies, las cuales de manera general y previa licencia correspondiente, son las siguientes:

### **Zonas Autorizadas Para la Extracción de Recursos Hidrobiológicos** *Reglamento General de Pesca (Artículos 9 al 12)*

<b>Tipo de Pesca</b>	<b>Zonas Autorizadas</b>
<b>Doméstica</b>	En todas las aguas marítimas y continentales
<b>Artesanal</b>	a) En el mar territorial b) en el Golfo de Fonseca c) en las aguas continentales
<b>Industrial</b>	En el mar territorial y la zona económica exclusiva, con excepción de: a) Las zonas de reserva o áreas marinas protegidas, b) las aguas internacionales en concordancia con los Convenios Internacionales que existan para especies respectivas c) Las 3 millas que son de uso exclusivo para la pesca artesanal, al igual que en las lagunas costeras.
<b>Pesca Científica</b>	En todas las aguas marítimas y continentales

Adicionalmente, este reglamento en su artículo 20, señala que es prohibida la pesca en los lugares siguientes:

- a) La pesca con barcos industriales en el Golfo de Fonseca, por ser un estuario que sirve como vivero de gran cantidad de especies marinas.
- b) La pesca con trasmallos, chinchorros o cualquier red similar en todos los ríos del país, únicamente se podrá realizar pesca doméstica utilizando anzuelos y atarrayas comunes.
- c) La pesca industrial en las desembocaduras de los ríos, estuarios, bahías, lagunas costeras y continentales, lagos, parques nacionales, parques marinos, zonas de reserva, refugio de vida silvestre, zonas de arrecifes coralinos. En éstos únicamente podrá realizarse pesca con anzuelo y atarrayas comunes y bajo regulaciones especiales.

6. Medidas para garantizar la conservación de las especies; con el propósito de garantizar la sostenibilidad de la pesca comercial, el Reglamento General de Pesca establece el uso de las siguientes medidas:

### **Medidas Administrativas para Garantizar la Conservación de las Especies Hidrobiológicas** *Reglamento General de Pesca (Artículos 9 al 12)*

Medida	Definición
<b>La Veda</b>	Acto administrativo por el cual se prohíbe extraer, procesar, transportar y comercializar un recurso hidrobiológico en un área determinada por cierto período. Las vedas se clasifican en: a) vedas de especie b) vedas de zona c) vedas de áreas protegidas d) vedas comunes e) vedas regionales
<b>Cuota</b>	Son límites que se imponen para la captura de alguna especie.
<b>Limitaciones del Equipo Abordo</b>	Se podrá limitar en la pesca industrial la cantidad o tamaño del equipo o artes de pesca abordo.
<b>Regulaciones de Cupo</b>	Se podrá restringir el número de cupos de pesca y otorgar cupos para la explotación de nuevas especies según sean las condiciones de los recursos.

#### 6.3 Reglamento General de la LFAPVS (Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010)

Este reglamento cuenta con un Capítulo específico (arts. 405 al 448) que regula la protección, administración y manejo de las especies de vida silvestre cuyo ciclo de vida ocurre principalmente en la masa continental e insular. Específicamente esta normativa regula de manera más detallada los siguientes temas:

a) **Autorizaciones para la captura de fauna** mediante el otorgamiento de licencias de caza para los siguientes tipos de cacería: 1) Subsistencia; 2) Comercial; 3) Científica; 4) Deportiva; 5) De control (para regular poblaciones de especies que

constituyen un riesgo para la seguridad y salud humana, para evitar la disminución de especies nativas silvestres, entre otras).

**b) Actividades Prohibidas en la Caza tales como (art. 422):**

- Cacería o captura de especies amenazadas o en peligro de extinción, salvo casos especiales autorizados por el ICF para proyectos de investigación científica o para garantizar una banca genética de dichas especies.
- Cacería con dispositivos de uso militar, aparatos de visión nocturna, armas de fuego con silenciadores, armas de cañón recortado, explosivos, cartuchos no convencionales o mediante la conversión de armas deportivas a funcionamiento de fuego automático, así como a través del uso de trampas o aperos que provoquen sofocación, asfixia, muerte lenta o con evidente sufrimiento innecesario.
- Cacería comercial y deportiva en la zona núcleo de áreas protegidas.

**c) Autorizaciones para la colecta de flora** para fines comerciales, científicos y educativos.

## 6.4 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención CITES (Acuerdo No. 936-2013)

El objetivo de este Reglamento es establecer los procedimientos y las disposiciones legales que regulan el comercio internacional de las especies amenazadas de fauna y flora según lo estipulado en la Convención CITES. De manera detallada, esta normativa contiene los procedimientos administrativos a seguir para la emisión de los permisos de exportación, de importación y certificados de reexportación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II Y III de la Convención. A su vez, regula la emisión de los certificados para la introducción de especies procedentes del mar. En su parte final, contiene también un capítulo relacionado con los decomisos, infracciones administrativas y sanciones por incumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo, por lo que tipifica **faltas leves** (sancionadas con multas de 10,000 a 100,000 lempiras); **faltas menos graves** (sancionadas con multas de 100,000 a 250,000 lempiras); y **faltas graves** (sancionadas con multas de 250,000 a 500,000 lempiras); esto sin perjuicio de poder aplicar el decomiso, suspensión de registro, cierre de operaciones y clausura definitiva, total o parcial.

## 6.5 Reglamento de los Corredores Biológicos de Honduras (Acuerdo No. 0632-2015)

Este reglamento tiene por objeto regular el establecimiento de los corredores biológicos como parte de una estrategia para mantener la biodiversidad, disminuir la fragmentación y mejorar la conectividad entre los ecosistemas promoviendo procesos productivos sustentables que mejoren la calidad de vida de las poblaciones locales que usan, manejan y conservan la biodiversidad. Se define como Corredor Biológico *“el área definida geográficamente que maximiza y asegura la conectividad entre las áreas naturales protegidas legalmente, las áreas de conexión biológica entre aquellas, los paisajes, ecosistemas y hábitats naturales o modificados que asegura el mantenimiento de la biodiversidad, los procesos ecológicos y evolutivos, los servicios ecosistémicos asociados y los beneficios que estos generan a las comunidades locales y la sociedad en general”*.

Los corredores biológicos pueden ser: terrestres, marinos, insulares, costeros, transfronterizos entre otros que se determinen. Además por su tamaño y características pueden ser considerados como: Corredores Regionales, Macro-Corredores y Micro-Corredores (Art. 12). El reglamento en cuestión detalla el procedimiento administrativo a seguir para el establecimiento legal de un Corredor Biológico.

## 6.6 Reglamento para la Certificación de Reservas Naturales Privadas (Acuerdo Ejecutivo No. 107-A-DP-2013)

La finalidad de esta normativa es apoyar aquellas iniciativas donde los propietarios privados de áreas forestales, por voluntad propia, se han involucrado en las políticas de conservación y desarrollo del país, incorporándose a acciones de investigación y educación ambiental, rehabilitación y expansión de zonas de amortiguamiento y corredores biológicos entre otras.

Este reglamento establece el procedimiento administrativo a seguir para el registro y la certificación de Reservas Naturales Privadas, las cuales podrán establecerse por iniciativa del propietario o titular del dominio de un área forestal privada. Tal y como lo aclara esta definición, las Reservas Naturales Privadas solo pueden establecerse sobre áreas terrestres (incluyendo entre éstas a las áreas costeras e insulares) más no sobre áreas marinas; recordemos que éstas últimas son de dominio público, perpetuo e inalienable a favor del Estado Hondureño, por lo que no son susceptibles de convertirse en la propiedad privada de un particular (art. 45 Ley General de Aguas).

Un objetivo específico de las Reservas Naturales Privadas es justamente el asegurar la protección y conservación del funcionamiento de los ecosistemas y la biodiversidad existente en ellos.

## 6.7 Reglamento Especial para la Implementación de Mecanismos de Compensación por Bienes y Servicios Ecosistémicos (Acuerdo Ejecutivo No. 021-2015)

El objetivo primordial de este Reglamento es promover la protección, conservación, restauración y uso sostenible de áreas que brindan bienes y servicios ecosistémicos de interés a usuarios directos e indirectos en el territorio nacional a través de la implementación de mecanismos de compensación (o pago) por bienes y servicios ecosistémicos. La normativa busca justamente integrar a la sociedad en mecanismos de compensación a nivel de municipios, de cuenca, de microcuenca y de áreas protegidas bajo principios de equidad, responsabilidad y derechos compartidos hacia el ambiente.

Entre los servicios ecosistémicos objeto de promoción e implementación de mecanismos de compensación a nivel comunitario, local (municipal), regional y nacional en esta normativa, se encuentra específicamente “*la conservación de ecosistemas y hábitats de la vida silvestre*”. De manera puntual, **el sostenimiento de la biodiversidad**, se encuentra clasificado como un **Servicio Ecosistémico de Soporte** (Art. 5 literal b, numeral III).

Para alcanzar su objetivo, esta normativa establece las disposiciones, procedimientos, formas, instancias administrativas, arreglos institucionales y contractuales necesarios para la financiación, promoción, implementación y monitoreo de mecanismos de compensación por bienes y servicios ecosistémicos.

## 6.8 Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Acuerdo 008-2015)

Tal y como lo estipula la Ley General del Ambiente, todo proyecto, obra o actividad pública o privada, susceptible de contar de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio cultural o histórico de la Nación, serán procedidos obligatoriamente de una Evaluación de Impacto Ambiental que permita prevenir los posibles efectos negativos (art. 5). Igualmente, debe contar con una licencia ambiental antes de iniciar su operación y/o funcionamiento. Es justamente el Reglamento del SINEA, el que actualiza y detalla el procedimiento operativo a seguir para el otorgamiento de dicha Licencia y su **Tabla de Categorización**



**Ambiental** (Acuerdo No. 016-2015) identifica cuales son precisamente las actividades, obras y proyectos sujetos a un proceso de evaluación ambiental.

En la referida Tabla de Categorización Ambiental se identifican las “**áreas ambientalmente frágiles**” como aquellas que presentan una capacidad de carga limitada y, por tanto limitantes técnicas para su uso y para la realización de proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad. En la Tabla de Áreas Ambientalmente Frágiles, se enlistan áreas que son de especial y alto interés para la conservación de la biodiversidad como ser: las áreas protegidas declaradas en sus distintas categorías de manejo, los humedales, cuerpos y cursos de agua naturales, zonas marítimas, terrestres o litoral marina o lacustre, áreas con cobertura boscosa natural y áreas de reservas indígena; estas áreas, al menos en el papel, presentan limitaciones muy altas y restrictivas para muchas actuaciones productivas. No obstante, en la realidad encontramos casos de proyectos mineros autorizados por las autoridades ambientales que se ubican dentro de los límites de Parques Nacionales (La Prensa 2013), y es que la Ley de Minería no prohíbe de manera tajante que se realice esta actividad dentro de estas “áreas ambientalmente frágiles”; la misma laxitud se presenta en el caso de solicitudes presentadas para la exploración y explotación de hidrocarburos.

El requerimiento que si contiene el Reglamento del SINEA (art. 5 numerales 39 y 40), es la elaboración e implementación de un **Plan de Gestión Ambiental o Plan de Mejoramiento Ambiental**, según la categoría de la obra, proyecto o actividad que se trate. Estos planes constituyen instrumentos técnicos de evaluación de impacto ambiental que deben incluir el conjunto de acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar, corregir y rehabilitar los posibles efectos o impactos ambientales adversos referentes a una obra u proyecto. Uno de elementos que se requieren para este tipo de planes es justamente el identificar, caracterizar y valorar los impactos sobre las **variables ambientales correspondiente a la biodiversidad y áreas protegidas** que puedan ser afectados por el proyecto, obra, industria o actividad, en sus diferentes etapas de desarrollo, tanto en el área del proyecto, como en el área de influencia directa; lamentablemente permanece el reto de lograr que estas variables referentes a biodiversidad sean evaluadas con mayor profundidad y criterio científico y que su cumplimiento sea debidamente monitoreado a fin de que no representen solo un apartado de relleno o de adorno en los documentos de evaluación de impacto ambiental y en los planes de gestión ambiental que elaboran los proponentes de los proyectos.

## 7. Otros Actos Administrativos: Normas Técnicas, Manuales, Guías, Planes y Ordenanzas Municipales

Aunque los actos administrativos a este nivel ocupan la categoría inferior de la jerarquía normativa, son esenciales para que las normas superiores (convenios internacionales, leyes, reglamentos, políticas) tengan mejores niveles de aplicación (Vallejo Larios 2014). A continuación se enlistan algunas de los actos administrativos más directamente relacionados con el manejo de la biodiversidad:

### 7.1 Manual de Normas Técnicas y Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras (Acuerdo ICF No. 145-2011)

Este manual fue aprobado por el ICF y entró en vigencia en el año 2012. Constituye una actualización del manual anterior y en él se desarrollan con mayor detalle las disposiciones del Reglamento General de la LFAPVS en materia de vida silvestre; es decir, regula con mayor especificidad temas como el manejo de las colectas y capturas de flora y fauna silvestres, cacería, zoocriaderos, centros de rescate y rehabilitación, jardines botánicos, bancos de germoplasma, marcaje y liberación de fauna, entre otros.

### 7.2 Lineamientos para la Declaratoria de Sitios de Importancia para la Vida Silvestre

En el año 2008, la entonces AFE-COHDEFOR (hoy ICF) emitió una normativa con el fin de identificar y establecer “Sitios de Importancia para la Vida Silvestre”; esta figura de protección, jurídicamente hablando, es distinta a la de un área protegida convencional del SINAPH en vista de que no requieren un decreto de declaratoria emitido por el Congreso Nacional sino que basta con un acuerdo emitido por el ICF. Asimismo, su objetivo específico es el proteger los hábitats de especies silvestres en peligro de extinción, endémicas y de distribución restringida, amenazadas por la intervención humana, estén o no dentro de un área protegida, además de que pueden tratarse tanto de áreas terrestres como marinas. A continuación se proporciona la definición textual de esta figura:

**“¿Qué son los Sitios de Importancia para la Vida Silvestre? Es un área natural de tenencia nacional, ejidal y/o privada con condiciones adecuadas para el mantenimiento de los organismos silvestres en peligro de extinción, endémicos y de distribución restringida, que en ella habitan; a considerar en los procesos de planificación y ordenamiento territorial del desarrollo urbano, industrial, agrícola entre otros. Se declaran de interés público para la conservación, investigación y educación ambiental los sitios de importancia para la vida silvestre residente y migratoria del territorio nacional. La designación de los mismos se hará con base en los listados oficiales sobre la presencia de especies en peligro de extinción, endémicas y de distribución restringida.”**

El artículo 340 del Reglamento General de la LFAPVS, ratifica la vigencia y aplicabilidad de esta figura de conservación de las especies de vida silvestre, de sus hábitats y nichos ecológicos.

Resulta interesante destacar la justificación por la que AFE-COHDEFOR en su momento creó esta figura y por la que también posteriormente el Reglamento de la nueva LFPAVS la respalda incluyéndola en su articulado. Esta razón es simple pero real: **las categorías de manejo del SINAPH no cubren en su totalidad la conservación de espacios con un especial valor ecológico y económico; existe alta presencia de vida silvestre de interés particular (nacional e internacional) que se encuentra fuera de los límites las áreas que conforman el SINAPH.**

Concretamente, el documento de “*Lineamientos para la Declaratoria de Sitios de Importancia para la Vida Silvestre*” contiene la metodología y procedimiento administrativo a seguir para lograr el establecimiento formal de los mismos. De manera enfática, la normativa señala que este mecanismo de conservación debe orientarse principalmente a los procesos de planificación y ordenamiento territorial a nivel municipal, el cual deberá registrarse en mapas, los cuales deberán quedar en primer orden en la Unidad de Planificación de la Municipalidad y en un segundo orden, a las autoridades gubernamentales correspondientes; en otras palabras, constituye una herramienta de conservación de vida silvestre con mayor enfoque e incidencia a nivel de gobiernos locales; que es precisamente donde más carencias y debilidades existen en esta materia.

### 7.3 Normas para el Manejo de Zonas Pesqueras

Considerando la antigüedad de la Ley de Pesca, muchas de las regulaciones de la actividad pesquera hoy en día se realizan a través de acuerdos ministeriales emitidos por la autoridad competente en la materia (SAG-DIGEPESCA). A continuación se brinda algunos ejemplos relacionados con la conservación de la biodiversidad y determinadas especies marinas:

- **Acuerdo SAG No. 1093-2015.-Declaratoria de Áreas de No Pesca:** Estas se definen como áreas con características biológicas y ecológicas que contienen hábitats óptimos para la reproducción, crianza y refugio de especies marinas, en el cual toda actividad extractiva es totalmente prohibida, a su vez sirven como medida de ordenamiento pesquero. Las áreas declaradas bajo este acuerdo como de No Pesca, fueron delimitadas por coordenadas geográficas que permiten identificar los límites de conservación de los hábitats críticos de refugio y crianza y a la vez permite que la reproducción de las especies se desarrolle de forma natural. Igualmente, en dicho acuerdo se establecen regulaciones específicas para la protección del sistema lagunar, marino costero y arrecifal de la áreas declaradas como de No Pesca; regulaciones entre las que destacan: 1) la prohibición de captura y retención de cualquier especie de animal o planta y la extracción de materiales naturales como arena, piedras, roca, conchas o coral muerto, dentro de esta zona por tiempo indefinido. 2) Prohibición de todos los métodos de pesca extractivos, entre otras.
- **Acuerdo No. A-135-2014.- Establecimiento de Vedas:** A través de este acuerdo ministerial se declaran o mantienen periodos de veda para especies hidrobiológicas como ser: langosta espinosa, camarón blanco, concha reina, caracol gigante, todas las especies de tiburones y de pepinos de mar entre otras. Un acuerdo similar a este sería emitido para regular el establecimiento de vedas o cuotas de extracción de otras especies.

### 7.4 Normas para el Manejo de Áreas Protegidas

El ICF se ha visto en la necesidad de diseñar y adecuar mecanismos, estrategias y normas que orienten la administración y al manejo de las áreas protegidas y que fortalezcan la institucionalidad del SINAPH en el marco de otras leyes sectoriales, sus reglamentos, convenios internacionales, estrategias y políticas de país. Entre las normas aplicables al SINAPH y que por ende tienen un efecto significativo en el manejo de la biodiversidad del país, se destacan las siguientes:

- Manual de Normas Técnicas y Administrativas del SINAPH.
- Manual para la aplicación de la Metodología de Monitoreo de Efectividad de Manejo del SINAPH.
- Manual de Procedimientos para la Delimitación y Demarcación en Áreas Protegidas.
- Manual de Procedimientos para la Elaboración de Planes de Manejo en el SINAPH.
- Normas Reglamentarias para la Concesión de Servicios relacionados a la Visitación en Áreas Protegidas de Honduras.
- Normativas para el Manejo de Zonas de Amortiguamiento en Áreas Protegidas.
- Metodología para la Evaluación de Convenios de Co-manejo en el SINAPH.

## 7.5 Planes de Manejo

La LFAPVS en su artículo 11 numeral 39 define la figura del plan de manejo como el ***instrumento técnico, legal y operativo*** que establece los objetivos y fines de la gestión de una determinada área forestal, incluyendo la programación de las inversiones necesarias y de las actividades silviculturales de protección, conservación, restauración, aprovechamiento y demás que fueren necesarias para sostenibilidad del bosque de acuerdo con sus funciones ecológicas, sociales y ambientales.

A pesar de la definición anterior, existen planteamientos que señalan que los Planes de Manejo de Áreas Protegidas, tienen el carácter de medidas supletorias a la aplicación de las respectivas leyes que crean este tipo de áreas, pero que los mismos no son obligatorios (CATIE 2015). Este es un criterio erróneo desde el punto de vista legal. A continuación se destacan, las disposiciones jurídicas que respaldan la aplicabilidad de los planes de manejo y de las normas y limitaciones de uso en ellos establecidos, partiendo del hecho central de que las áreas protegidas son declaradas por motivos de utilidad pública, es decir, para el bien común de la sociedad hondureña en general.

## Respaldo Legal de los Planes de Manejo y de sus Afectaciones/Limitaciones de Uso Impuestas a los Usuarios y Poseedores de Áreas Bajo Régimen Especial

Ley	Disposición Legal
Constitución de la República (art. 103 y 340)	El Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por <b>motivos de necesidad pública o de interés público</b> establezca la ley. Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el <b>interés social</b> y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares.
Ley General del Ambiente (art. 64)	La declaración de un área natural protegida permite a las autoridades competentes, dentro de las atribuciones fijadas en esta Ley y en las leyes sectoriales respectivas, imponer a los propietarios usufructuarios, poseedores y ocupantes ubicados dentro de los límites respectivos, las restricciones u obligaciones que sean indispensables para el logro de los <b>finés de utilidad y necesidad pública</b> que conlleve el Decreto de declaración y que resulten de los <b>planes de ordenamiento o de manejo</b> que se aprueben.
LFPAVS (art. 64)	La declaración de un área forestal como un área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los <b>finés de utilidad pública</b> que motivan su declaración y que resulten de los correspondientes <b>planes de manejo</b> .
Ley General de Aguas (art. 38)	La declaración de las reservas, lleva implícita la facultad de limitar, condicionar o prohibir, cualquier actividad que afecte directa o indirectamente la conservación y la biodiversidad, creando las afectaciones legales del caso...Estas condiciones estarán especificadas en los instrumentos constitutivos de la Reserva, en <b>planes reguladores o en mapas de zonificación</b> ...

En base a lo anterior podemos concluir que los Planes de Manejo constituyen instrumentos técnicos y operativos con plena aplicabilidad legal; en ellos deben establecerse normas específicas encaminadas a alcanzar los fines de utilidad pública que persigue un área protegida o área forestal en particular, incluidas entre éstas normas puntuales para protección y conservación de la biodiversidad. No obstante, resulta importante resaltar que para que las disposiciones de un Plan de

Manejo cuenten con plena legitimidad y legalidad, éste debe cumplir con ciertos criterios ineludibles:

**1) Los Planes de Manejo deben ser elaborados de manera participativa con las comunidades:** Los habitantes de las comunidades ubicadas dentro de las áreas protegidas participarán en la definición de las normas de uso de sus recursos, asumiendo el compromiso de aplicación de las mismas (art. 385 Reglamento General de la LFAPVS). Particular atención debe brindarse al cumplimiento del proceso de consulta, previa, libre e informada en los casos de planes de manejo sobre áreas que constituyan todo o en parte tierras o territorios indígenas, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio No. 169 de la OIT.<sup>7</sup>

**2) Los Planes de Manejo deben ser elaborados con un enfoque multidisciplinario:** Los planes de manejo de áreas protegidas deberán ser elaborados por un equipo técnico multidisciplinario (art. 348 del Reglamento General LFAPVS). La Guía para la Elaboración de Planes de Manejo en las Áreas Protegidas del SINAPH aprobado por el ICF, recomienda que como mínimo este equipo debe estar integrado por especialistas en campos como las ciencias biológicas, forestales, ciencias sociales, jurídicas y agronomía, sin que esto limite la incorporación de otros especialistas con base a las necesidades particulares del área protegida sometida al proceso de elaboración o actualización del plan de manejo; por ejemplo especialistas en campos marinos y pesqueros para el caso de las áreas protegidas marino-costeras.

**3) Los Planes de Manejo deben respetar los principios de jerarquía y especialidad normativa:** Un plan de manejo no puede contener disposiciones que violenten cuerpos o normativas legales jerárquicamente superiores a él, como ser los tratados internacionales, leyes, reglamentos y demás normativas técnicas y administrativas debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo. Particular atención debe prestarse a lo dispuesto en las leyes especiales y decretos de declaración de las áreas protegidas. Si un plan de manejo contiene normas contradictorias con los cuerpos normativos antes descritos, entonces sí carecerá de aplicabilidad legal.

## 7.6 Planes de Ordenamiento Territorial

El Ordenamiento Territorial se define como el instrumento político-administrativo para gestionar estratégicamente la relación armónica y eficiente de los recursos

---

<sup>7</sup> Convenio No. 169 de la OIT: Artículo 6 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

humanos, naturales, físico-estructurales, buscando su uso integral y equilibrado en todo el territorio para impulsar la expansión de la economía; por lo tanto, la biodiversidad deber ser uno más de los elementos a considerar en la ecuación a la hora de emprender un proceso de ordenamiento territorial, aunque tal y como lo reza la propia Ley de Ordenamiento Territorial (Acuerdo No. 180-200), su enfoque siempre será por encima de todo, antropocéntrico.

Constituyen instrumentos técnicos de la planificación de ordenamiento territorial los siguientes:

- 1) Plan Nacional de Ordenamiento Territorial
- 2) Plan Regional de Ordenamiento Territorial
- 3) Plan Municipal de Ordenamiento Territorial
- 4) **Plan de Ordenamiento Territorial de Áreas Bajo Régimen Especial.**

Es importante resaltar que áreas o regiones con alta riqueza biológica como ser: las áreas protegidas, los sistemas de cuencas hidrográficas, zonas turísticas, espacios de mar territorial y plataforma continental del país entre otros, son consideradas por la Ley de Ordenamiento Territorial (art. 22) como **ENTIDADES O ÁREAS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL**; esto por tratarse de espacios geográficos sujetos al régimen nacional de administración amparados por legislación específica o a manejo especial. Por lo tanto, estas áreas deben ser sometidas a un proceso de ordenamiento territorial diferenciado, pero al mismo tiempo concatenado y no aislado con el del resto del territorio. Especial mención merece el hecho de que los planes de ordenamiento de las Áreas bajo Régimen Especial, tienen primacía sobre los demás tipos de planes (art. 51 Reglamento General de la Ley de Ordenamiento Territorial).

Los planes de ordenamiento, al igual que los Planes de Manejo, constituyen instrumentos de legal y obligatorio cumplimiento. El Reglamento de la Ley General del Ambiente tipifica como infracciones graves *las violaciones a los planes de ordenamiento integral del territorio, que produzcan alteraciones comprobables al ambiente y a los recursos naturales, que representen daños de consideración (art. 112 literal a)*. A pesar de esto muchos planes de ordenamiento territorial que han sido elaborados a la fecha, principalmente a nivel municipal, no están siendo implementados. Lo anterior representa un perjuicio para el manejo sostenible de la biodiversidad, ya que uno de los graves problemas que se pretende solucionar a través del ordenamiento territorial es justamente la degradación de recursos naturales, entre los que destacan: la ocupación indiscriminada del suelo, deforestación, contaminación de aguas superficiales y subterráneas, incendios, acumulación de basuras de una manera espontánea y sin control, localización de cultivos de granos básicos en zonas montañosas de fuerte pendiente, y disminución



de la flora y fauna autóctona, la destrucción de los manglares y arrecifes coralinos (UNAH 2017).

En el área del Caribe Hondureño, la Región del Valle de Lean y un buen número de los Municipios que la conforman, ya han elaborado sus respectivos Planes Municipales de Desarrollo Territorial. Interesantemente en dichos planes las áreas protegidas declaradas y propuestas, así como las zonas abastecedoras de agua de estos municipios, han sido categorizadas en estos como **ZONAS DE PROTECCIÓN NO EDIFICABLE (ZPROT)**, y por lo tanto se les excluye (al menos en el papel) de posibles procesos de urbanización o transformación territorial en razón de la protección de los servicios ambientales que prestan y de sus valores naturales, productivos, culturales, de protección o reserva de infraestructuras. Lo anterior sin duda es algo positivo para la conservación de la biodiversidad presente en dicha Zona, lamentablemente vemos de nuevo como los recursos biológicos ubicados fuera de los límites de las áreas protegidas, se encuentran claramente en una situación de mayor desventaja y vulnerabilidad.

## 7.7 Instrumentos Jurídicos Municipales

De acuerdo con la Ley de Municipalidades (art. 14 num. 6) uno de los principales objetivos de la Municipalidad es el proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente. Existen una serie de actos o procesos administrativos a través de los cuales puede cumplir con esta finalidad.

### 7.7.1 Ordenanzas Municipales o Acuerdos

Las ordenanzas constituyen normas de aplicación general del término municipal, sobre asuntos de exclusiva competencia de la Municipalidad. Por lo tanto, aquellas ordenanzas y disposiciones emitidas por las Municipalidades en materia de manejo y protección del medio ambiente (incluyendo la biodiversidad), siempre y cuando respeten el principio de jerarquía normativa y no usurpen las competencias legales de otras entidades estatales, constituyen normas de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes del Municipio y sus demás autoridades civiles y militares (art. 65 num. 1, 66 y 67 de la Ley de Municipalidades). A través de ordenanzas municipales se pueden regular de manera concreta y localizada, situaciones que fomenten o afecten la biodiversidad de un Municipio.

Un buen ejemplo de una ordenanza municipal utilizada para la conservación de la biodiversidad es el de la Alcaldía Municipal de Tela, Departamento de Atlántida ubicada en la costa del Caribe Hondureño. Esta Municipalidad ha liderado y promovido la protección y aprovechamiento sostenible de los recursos marino-costeros de su municipio mediante la aprobación y firma de una ordenanza municipal en el año 2012. Dicha ordenanza representó un antecedente y respaldo fundamental para la posterior presentación en el 2016 de un proyecto de ley ante el Congreso Nacional para que se declare a la Bahía de Tela como Refugio Marino de Vida Silvestre (La Tribuna 2016).

### *7.7.2 Plan Regulador Municipal*

El artículo 28 de la Ley de Ordenamiento Territorial señala que las Municipalidades dentro de sus facultades normativas, emitirán las regulaciones con respecto a los procesos del ordenamiento de los asentamientos poblacionales, tales como:

- 1) Normas de zonificación y de regulación de uso del suelo;
- 2) Normas de construcción;
- 3) Normas de lotificaciones y urbanizaciones;
- 4) Otras normas y ordenanzas necesarias

En consecuencia, estos planes reguladores pueden contener estas y otras normas específicas relacionadas con aspectos de conservación de la biodiversidad del Municipio.

### *7.7.3 Cabildo Abierto y Plebiscito*

Otro de los objetivos principales de las Municipalidades es el asegurar la participación de la comunidad en la solución de los problemas del Municipio; para ello, se cuenta con dos mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones los cuales se describen a continuación:

- **Cabildo Abierto:** Son asambleas de carácter consultivo con representantes de organizaciones locales legalmente constituidas tales como organizaciones sociales, gremiales, sindicales, **ecológicas** entre otras; esto con la finalidad de resolver todo tipo de situaciones que afectan o sean de interés general de toda la comunidad, entre ellas naturalmente, aquellas relacionadas con el manejo de los recursos naturales y biodiversidad del

Municipio. Las Corporaciones Municipales están obligadas a responder en cabildo abierto en forma inmediata a las peticiones que sobre su gestión planteen los que concurran a la misma (art. 32 y 114 Ley de Municipalidades)

- **Plebiscito:** Comprende la convocatoria hecha a todos los ciudadanos vecinos del término municipal, para tomar decisiones sobre asuntos de suma importancia a juicio de la corporación. Para efectos de la realización del Plebiscito, se consideran como asuntos de suma importancia aquellos que tengan directa relación con la existencia misma del Municipio, su autonomía, **la defensa de sus recursos naturales esenciales y la preservación y mejoramiento del sistema ecológico y del medio ambiente**, así como la ejecución de obras físicas de magnitud, entre otros. Importante destacar que el resultado del plebiscito será de obligatorio cumplimiento (art. 17 literal b y 18 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Un ejemplo claro de la efectividad legal de estos mecanismos de participación ciudadana lo encontramos en la Ley General de Minería (Decreto No. 238-2012). En su artículo 67, esta ley dispone que **previo** a la resolución de otorgamiento de la una explotación minera (actividad que puede tener impactos significativos en la biodiversidad del área donde esta se realice), la Autoridad Minera deberá solicitar a la Corporación Municipal respectiva y a la población realizar un consulta ciudadana. La decisión adoptada en la referida consulta es vinculante para el otorgamiento de la Concesión de Explotación, por lo que si el resultado de la consulta ciudadana fuere de oposición a la explotación, no se puede volver a realizar otra vez la consulta sino hasta después de 3 años.

## MARCO INSTITUCIONAL DE LA BIODIVERSIDAD EN HONDURAS

En este apartado hacemos un resumen de las principales instituciones públicas de la administración central, descentralizada y demás poderes del Estado, que tienen atribuciones dadas por Ley en la gestión de la biodiversidad del país, o que regulan aspectos que pueden incidir directamente en el bienestar de la misma. Igualmente,, se identifican algunos organismos de sociedad civil que participan en la gestión de las áreas protegidas y la biodiversidad.

### 8. Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente)

MiAmbiente constituye la máxima “**Autoridad Ambiental**” del país, y es la responsable de cumplir y hacer cumplir la legislación ambiental, de la formulación y coordinación global de las políticas nacionales sobre el ambiente, de velar por que se cumplan esas políticas, así como de la coordinación institucional pública y privada en materia ambiental. Entre las muchas competencias de MiAmbiente en la materia, destacamos las siguientes:

1. Definir objetivos, formular y ejecutar políticas, estrategias y establecer prioridades en materia de ambiente.
2. Dictar, ejecutar y proponer todas aquellas medidas y regulaciones que se consideren idóneas para preservar los recursos naturales y mejorar la calidad de vida del pueblo hondureño.
3. Vigilar el estricto cumplimiento de la legislación nacional e internacional relativos a los recursos naturales y al ambiente.
3. Crear y manejar el SINEIA.
4. Desarrollar y coordinar un sistema nacional de información ambiental que deberá mantenerse actualizado permanentemente.
5. Representar al Estado de Honduras ante organismos nacionales e internacionales en materia ambiental.
6. Promover las acciones administrativas y judiciales procedentes que se originen por las faltas y delitos cometidos en contra de los recursos naturales y del ambiente.

MiAmbiente cuenta con varias dependencias, direcciones e instituciones que se encuentran adscritos a ella y a través de las cuales cumple con las competencias

arriba descritas según el recurso natural específico de que se trate. En el caso puntual de la administración, manejo y protección del recurso biodiversidad, las principales entidades a través de la cuales MiAmbiente cumple su mandato institucional son las siguientes:

**1. Dirección General de Biodiversidad (DiBio)**, el cual se caracteriza más por ser un órgano normativo y de coordinación en materia de biodiversidad tanto terrestre como acuática.

**2. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo, Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**, en su condición de órgano ejecutor en materia de biodiversidad terrestre.

Si bien es cierto, el ICF cuenta con su propia ley constitutiva y sectorial que entró en vigencia en el año 2008, en el año 2014 se dio una reforma significativa a nivel institucional-ambiental ya que con la promulgación de la *Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno* (Decreto No. 266-13) y del Decreto PCM-001-2014 (art. 24), el ICF pasó a ser una dependencia adscrita a MiAmbiente con el rango Dirección, perdiendo así el rango equivalente a Secretaría de Estado que le otorgaba la LFAVPS.

No obstante lo anterior, el Decreto PCM-012-2014 establece que independientemente de su adscripción a MiAmbiente, el ICF continuará rigiéndose bajo el marco de la LFAPVS, pero el problema radica en que esta Ley regula su accionar como un ente desconcentrado, dependiente únicamente de la Presidencia de la República y no como una Dirección adscrita ya a una Secretaría de Estado. Por lo tanto, debería armonizarse el articulado de la LFAPVS en este sentido a fin de solventar la contradicción y confusión legal existente. Algunos son del criterio que con este cambio del 2014 se agravó un escenario de ambigüedad y dualidad institucional en cuanto a la administración y manejo del recurso áreas protegidas y biodiversidad que ya existía desde mucho antes. Si bien es cierto MiAmbiente, y por ende DiBio e ICF, constituyen ahora desde el punto de vista legal una sola Secretaría de Estado, la verdad es que a nivel administrativo, financiero y técnico, siguen operando como entidades completamente independientes, lo que crea duplicidad de funciones y por ende a veces más burocratización y menos eficiencia en la administración del recurso biodiversidad del país.

A continuación se describen de manera sucinta las funciones tanto de la DiBio y el ICF en materia de biodiversidad, así como los órganos de apoyo que las conforman. Es evidente el traslape de funciones en cuanto a la actividad “normativa y reguladora” que ambas realizan en los temas de biodiversidad.

## 8.1 Dirección General de Biodiversidad (DiBio)

Funciones de DiBio
<p><b><u>Órgano de Coordinación:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Responsable de conducir acciones para la protección y conservación de la biodiversidad, en coordinación con el ICF, como órgano ejecutor, y demás organismos con atribuciones en este campo (ej. DIGEPESCA y Municipalidades)</li><li>2. Coordinar el proceso de elaboración de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y sus planes de acción, y la realización y actualización del Inventario Nacional de Biodiversidad.</li><li>3. Coordinar la elaboración de los acuerdos ejecutivos sobre la reglamentación del SINAPH y la vida silvestre.</li></ol> <p><b><u>Punto Focal Técnico:</u></b> Actúa como instancia coordinadora de todas las comunicaciones nacionales para la implementación de los Protocolos y Tratados Internacionales ratificados por el Estado en materia de biodiversidad.</p> <p><b><u>Órgano Normativo y Evaluador:</u></b> Elabora y propone, previa consulta con las autoridades competentes y la sociedad civil, nueva legislación, normas y lineamientos de políticas necesarias para asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. Asimismo, participa en la evaluación del cumplimiento y funcionalidad de la legislación, marco institucional y políticas en materia de biodiversidad ya existentes.</p> <p><b><u>Órgano Dictaminador:</u></b> Prepara dictámenes técnicos en consulta con las entidades y direcciones competentes (ej. apoya a la DECA en los dictámenes sobre proyectos que involucran elementos de la biodiversidad).</p>
Departamentos y Unidades de DiBio
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Departamento de Ecosistemas Marinos</li><li>2. Departamento de Ecosistemas Terrestres</li><li>3. Unidad de Recursos Genéricos y Biológicos</li><li>4. Unidad de Corredores Biológicos</li><li>5. Mi Ambiente también cuenta con 6 Oficinas Regionales en todo el país, responsables a nivel local del accionar de MiAmbiente en los sectores de su competencia, incluyendo en materia de biodiversidad.</li></ol>

## 8.2 Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)

### Funciones del ICF en materia de Biodiversidad

**Órgano Ejecutor:** Responsable del sector forestal y áreas protegidas del país, pero también de la protección, manejo y administración de toda su flora y fauna **continental (terrestre)**; para efecto de esto último, ejecuta las acciones puntuales siguientes:

- Emitir Declaratorias de Especies Amenazadas o en Peligro de Extinción
- Emitir Declaratorias de Vedas, épocas de caza o de captura permitida.
- Aprobar y cancelar las Licencias de Caza, Capturas de Fauna y Colectas de Flora Silvestre en sus distintas categorías.
- Aprobar y cancelar Licencias de Investigación que impliquen manejo de vida silvestre.
- Establecer y certificar zoológicos.
- Administrar el Registro Nacional de Vida Silvestre: Llevar el registro de todos los especímenes de vida silvestre que permanezcan en centros de tenencia públicos o privados, comerciales y no comerciales.
- Mantener actualizado, en coordinación y colaboración con las otras instituciones competentes, el Inventario de la Biodiversidad Nacional.
- Administrar las áreas protegidas y la vida silvestre en general.
- Aprobar los planes de manejo en áreas protegidas; cuando existan recursos hidrobiológicos dentro de estas áreas, la aprobación se hará en coordinación con DiBio y DIGEPESCA.
- Realizar la supervisión y los procesos de auditoría técnica y socio ambientales para determinar el cumplimiento de los Planes de Manejo y demás actividades desarrolladas en las áreas protegidas y vida silvestre.

#### **Órgano Normativo:**

- Diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.
- Aprobar los reglamentos, manuales, instructivos y demás regulaciones técnicas que correspondan para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre; incluyendo aquellos encaminados a la preservación de la biodiversidad y particularmente a la protección de la especies en peligro de extinción.

**Órgano Dictaminador:** Toda Secretaría de Estado, deberá requerir el dictamen previo correspondiente al ICF sobre las solicitudes para el concesionamiento de recursos naturales dentro de los límites de las áreas protegidas y de vida silvestre.

### Departamentos y Unidades del ICF

1. Departamento de Áreas Protegidas
2. Departamento de Vida Silvestre
3. El ICF cuenta con 12 Oficinas Regionales y más de 15 Oficinas Locales distribuidas en todos los departamentos del país, por lo que constituye una de las instituciones estatales con mayor presencia a nivel regional y local. Las Oficinas Regionales cuentan con personal exclusivamente dedicado a las áreas protegidas y de vida silvestre.

## 8.3 Otras dependencias de MiAmbiente con competencias relacionadas con la biodiversidad

Existen a lo interno de MiAmbiente, otras dependencias aparte de DiBio e ICF, cuyas competencias y funciones se encuentra relacionadas o pueden influenciar el manejo y conservación de la biodiversidad del país. Entre estas se destacan las siguientes.

1. **Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA):** Responsable del SINEIA, así como de la expedición y control de licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales.

2. **Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO):** Organismo técnico-científico superior del Estado de Honduras, en materia de contaminación ambiental. Entre sus actividades puntuales se encuentra la investigación, prestación de servicios laboratorios, vigilancia ambiental y la gestión de productos químicos.

3. **Dirección Ambiental de Gestión Ambiental (DGA):** Promueve la elaboración e implementación de políticas, estrategias, proyectos, herramientas que incentiven, promuevan y orienten el accionar en la gestión ambiental de los sectores, públicos, privados, académicos y sociedad en general.

4. **Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH):** Su función es normar, regular, administrar, planificar, conservar y controlar los recursos hídricos.

5. **Dirección Nacional de Cambio Climático (DNCC):** Su mandato es el promover el desarrollo de Programas y Estrategias de Acción Climática, relativos al cumplimiento de los compromisos asumidos ante la CMNUCC y Protocolo de Kioto. La DNCC es la encargada de ejecutar la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

5. **La “Autoridad del Agua”:** En la Ley General de Aguas del 2009, se creó la entidad denominada “Autoridad del Agua” como un órgano desconcentrado adscrito a la MiAmbiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien sería la responsable de ejecutar las políticas del sector hídrico. No obstante, hoy en día esta entidad solo existe en el texto de la Ley, aún después de casi 8 años de la entrada en vigencia de la misma, la entidad sigue sin ser conformada, razón por la que DGRH sigue ejerciendo sus funciones. Se destaca que de conformidad a la Ley General de Aguas (arts. 39 y 40), la Autoridad del Agua sería la responsable de coordinar con las autoridades municipales y autoridades sectoriales de otros campos, lo pertinente a la configuración de políticas, estrategias y planes en relación a la protección de los ecosistemas marinos costeros tales como: arrecifes, bancos de pesca, áreas de importancia para el desarrollo de especies de flora y fauna nativa y migratoria. Esta nueva entidad representaría otro actor más a encajar en el marco institucional del país en materia de biodiversidad, otro jugador más que se sumaría al ya diverso, y a veces confuso, equipo de entidades existentes.



## 9. Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)

Constituye la cabeza del sector agrícola y agropecuario del país; no obstante dentro de su estructura existen algunas dependencias que desarrollan actividades directamente relacionadas con la biodiversidad acuática y las especies tanto terrestre como hidrobiológicas amenazadas o en peligro de extinción. Las dependencias adscritas a la SAG cuyas competencias describiremos en este apartado son:

1. DIGEPESCA
2. La Oficina Nacional CITES

### 9.1 La Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA)

#### Funciones de la DIGEPESCA en materia de Biodiversidad

**Órgano Ejecutor:** Responsable de la conservación de la flora y fauna *fluvial, lacustre y marina* del país, así como su aprovechamiento, comercialización e industrialización; para efecto de lo cual ejecuta las acciones siguientes:

- Ejecutar la política pesquera nacional, coordinando su accionar con los demás organismos gubernamentales y entes privados.
- Otorgar y suspender licencias y permisos para la explotación pesquera y el ejercicio de la acuicultura de acuerdo a los lineamientos y normas aprobadas.
- Establecer vedas y cuotas para especies hidrobiológicas, limitar la cantidad o tamaño del equipo o artes de pesca abordo, así como establecer regulaciones de cupo de pesca.
- Establecimiento de Zonas de Reserva y Refugio de la flora y fauna acuática y la declaratoria de Áreas de No Pesca.
- Realizar el control y vigilancia de la actividad pesquera.
- Llevar el Registro de las capturas y producción por especie de las distintas categorías de pesca.
- Realizar la investigación de los recursos pesqueros y la acuicultura.

**Órgano Normativo:**

- Ejerce las funciones normativas de fomento y protección del recurso pesquero marítimo y continental, así como las correspondientes a la acuicultura, investigación y política pesquera en general.

**Punto Focal:** Participar en las negociaciones y convenciones internacionales relacionadas o que afecten a la actividad pesquera y la acuicultura.

## 9.2 La Oficina Nacional de La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES)

### Funciones de la Oficina Nacional CITES en materia de Biodiversidad

**Órgano Ejecutor:** Constituye la “Autoridad Administrativa” competente para la aplicación y cumplimiento de la Convención CITES en Honduras, por lo que es responsable de ejercer las acciones siguientes:

- Emitir y anular los permisos y certificados CITES
- Establecer y administrar cuotas o cupos de exportación en el marco de la normativa y la legislación vigente y con la asesoría de la Autoridad Científica (integrada por ICF DiBio y otras entidades).
- Coordinar e implementar con la autoridades de observancia y aplicación de la Ley en el país, medidas de control y regulación para el tráfico ilegal de especies CITES.
- Llevar un registro de comerciantes y autorizaciones emitidas en aplicación de la Convención CITES.

**Órgano Normativo:**

- Emitir en el marco de su competencia, las disposiciones regulatorias y técnicas y necesarias para la eficaz aplicación de la Convención y demás leyes y reglamentos aplicables.

**Punto Focal:** Es la responsable de informar a la Secretaria CITES todo lo relacionado sobre el cumplimiento de la Convención y de sus órganos, así como de reconocer oficialmente para Honduras los listados de especies de flora y fauna de los apéndices I y II de la Convención.

## 10. Traslapes entre las funciones y competencias de MiAmbiente, ICF y SAG

Con la emisión del Decreto No. 74-91 emitido en el año 1991, se realizó una reingeniería importante en el Poder Ejecutivo en lo referente a las responsabilidades institucionales en materia de protección, manejo y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre del país; dicho Decreto concretó lo siguiente:

1. Creó la DIGEPESCA, hoy adscrita a la SAG.
2. Trasladó las funciones del Departamento de Vida Silvestre de la Dirección de Recursos Naturales Renovables (RENARE) a la COHDEFOR (hoy ICF).

Hasta este momento las competencias en materia de vida silvestre en el país estaban definidas de una forma relativamente clara: la flora y fauna acuática competencia de DIGEPESCA-SAG, y la flora y fauna terrestre competencia de la entonces AFE-COHDEFOR a través de sus departamentos de Áreas Protegidas y Vida Silvestre. No obstante, este marco institucional se vuelve un poco más complejo dos años más tarde con la entrada en vigencia de la Ley General del Ambiente (1993) mediante la cual se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Ambiente, después conocida como Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA); ésta última se instituye como la autoridad ambiental suprema y se le confieren competencias en el manejo y competencias de la flora y fauna silvestre en general.

Posteriormente, en el año 1997 se crea la DiBio, dependencia a través de la cual la SERNA ejerce las funciones normativas, reguladoras y de coordinación que le habían sido conferidas por la Ley General del Ambiente; sin embargo, ésta última no derogó las facultades normativas y operativas que la DIGEPESCA y AFE-COHDEFOR ya ostentaban en la materia. Luego en el año 2008, se crea con la LFAPVS el ICF como un ente desconcentrado e independiente responsable del manejo de las áreas protegidas y vida silvestre terrestre del país; pero después, tal como lo mencionamos anteriormente, un nuevo cambio ocurre en el 2014: desaparece SERNA, se crea MiAmbiente e ICF pasa a formar parte de esta nueva “mega-secretaría”.

El breve resumen histórico descrito anteriormente, nos arroja luces del porqué de la ambigüedad, duplicidad y superposición de funciones y competencias que caracteriza el marco institucional hondureño en materia de biodiversidad. Un ejemplo claro que ilustra este argumento es el de la competencia de decretar vedas, una de las medidas principales implementadas por el Gobierno para la protección de especies de flora y fauna silvestre amenazadas. El cuadro de la siguiente página evidencia como existen varias entidades y dependencias facultadas para establecer vedas y a veces sobre los mismos tipos de recursos.

## El Establecimiento de Vedas de Flora y Fauna Silvestre en Honduras

Entidad facultada para establecer VEDAS	Recurso que puede VEDAR	Legislación que le faculta
<b>MiAmbiente</b>	Especies de flora y fauna silvestre en general (tanto terrestres y acuáticas)	<b>Art. 43.- Ley General del Ambiente:</b> El señalamiento e identificación de especies protegidas, animales de casa, vedas y épocas de caza, máximos de captura, edad y tamaño permitidos, se hará mediante acuerdo plenamente vinculante que dictará el Poder Ejecutivo por medio de <b>MiAmbiente</b> .
<b>ICF</b>	Especies de flora y fauna terrestre (continental e insular)	<b>Art. 118- LFAPVS:</b> El ICF hará la declaratoria de especies de flora y fauna amenazadas o en peligro de extinción, a tal fin declarará vedas y las demás regulaciones técnicas que correspondan.
<b>SAG-DIGEPESCA</b>	Especies de flora y fauna acuáticas tanto marinas, fluviales y lacustres	<b>Art. 5 numeral 2 Ley de Pesca y 16 Reglamento General de Pesca.-</b> La SAG a través de la DIGEPESCA, mediante acuerdos ministeriales establecerá las épocas y zonas de veda en materia de pesca, determinando, tiempo, lugar y demás condiciones que considere necesarias.
<b>Autoridad del Agua</b>	Especies de flora y fauna acuáticas	<b>Art. 40 Ley General de Aguas.-</b> La Autoridad del Agua o las Municipalidades en su ámbito de competencia, podrán declarar zonas y períodos de veda para la protección y conservación temporal de las aguas y sus ecosistemas; pudiendo en estos casos limitar o suspender de manera temporal o permanente los aprovechamiento. (art. 40 Ley General de Aguas)
<b>Municipalidades</b>		

La duplicidad y superposición de funciones antes descritas, no solo aplica para el tema de las vedas, sino que también para otros aspectos relacionados con el manejo y protección de la vida silvestre y biodiversidad en general como ser: la declaratoria de áreas protegidas y de vida silvestre; declaratoria de especies amenazadas en peligro de extinción; legalización de los mecanismos de compensación por servicios ecosistémicos a nivel nacional, entre otras.

En el caso de las áreas protegidas, la LFAPVS (art. 115) sí señala de manera concreta que el manejo de vida silvestre acuática debe realizarse en coordinación con MiAmbiente y la SAG-DIGEPESCA, por lo que las áreas protegidas representan un ejemplo claro de la coordinación que debe existir entre todas estas entidad para el manejo efectivo de la biodiversidad presente en ellas. No obstante, una cosa es la coordinación interinstitucional que se debe fomentar y promover, y otra muy distinta la duplicidad, superposición y conflictos de competencias que existe en la institucionalidad del país en materia de biodiversidad. Este ambiguo y complejo marco institucional contrasta y desentona grandemente con los objetivos de la Ley de Simplificación Administrativa promulgada por el país en el año 2002. Entre los objetivos específicos de esta Ley se señalan los siguientes (art. 2 y 6):

- **Clarificar y disminuir** en lo posible jerarquías o líneas de responsabilidad entre quienes intervienen en la prestación de servicios con facultades de autorizar, controlar y operar, para que no se demore ni entorpezca la toma de decisiones.
- **Reducir** la multiplicidad de Unidades Ejecutoras.
- Todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de **diseñar medidas de simplificación** las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a los objetivos de la presente Ley.

Similares objetivos persigue la *Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno*, la cual en su artículo 3, es contundente al ordenar que no deben crearse nuevos organismos de la Administración centralizada o instituciones descentralizadas que impliquen duplicación de las competencias de otras ya existentes, si coetáneamente no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstas. Igualmente, la ley otorga la facultad al Presidente de la República de crear, modificar, suprimir y traspasar dependencias, organismos y funciones dentro de la Administración Pública. Consideramos que una reingeniería de este tipo es necesaria en el marco institucional del país en lo que a biodiversidad se refiere, pero una reingeniería que sea coherente, integral y total, y no las reformas ambiguas o fragmentadas que se realizaron en épocas anteriores.

Se podría argumentar que esa reingeniería encaminada a la eficiencia en el sector ya se inició en el 2014 con la adscripción del ICF a MiAmbiente, pero tal y como se explicó anteriormente, en este proceso se han vuelto a cometer los mismos errores del pasado ya que el mismo no es claro desde el punto de vista legal y menos a

nivel operativo y técnico. Con la carencia de suficiente recurso humano y financiero que aún padecen tanto la DiBio, como los Departamentos de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF para atender sus múltiples compromisos, no resultaría descabellado al menos considerar la posibilidad de una fusión de todas estas dependencias para hacer más eficientes, integrales, céleres y económicos muchos de los procesos en materia de biodiversidad, más aun considerando que todas ahora se encuentra adscritas a una misma Secretaría de Estado.

Por ejemplo, en la actualidad tanto Mi Ambiente-DiBio y el ICF representan la autoridad competente para el establecimiento de Corredores Biológicos y la aplicación de su respectivo Reglamento emitido en el año 2015 (art. 5, 17 y 18 del Acuerdo No. 0632-2015); por lo que el expediente administrativo de una solicitud de establecimiento de un corredor biológico debe tramitarse en ambas dependencias; además las asesorías legales de cada una de ellas emiten su dictamen individual y cada institución elabora su propia resolución administrativa sobre la solicitud presentada; ¿Qué sucedería en el caso de que una entidad resolviera favorablemente y la otra negativamente a la solicitud presentada? Esto resultaría impensable en cualquier otro tipo de procedimiento administrativo. Evidentemente, procesos como estos contradicen totalmente la propia Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Simplificación Administrativa y la Ley para Optimizar la Administración Pública, y por ende deberían subsanarse.

## 11. Otras Secretarías de Estado e Instituciones Sectoriales con competencias relacionadas con la gestión de la Biodiversidad

A continuación, se enlistan otras entidades que ostentan algunas atribuciones y funciones dadas por Ley que están relacionadas o influyen directa o indirectamente en la conservación y manejo de la biodiversidad terrestre y acuática del país. Aclaramos que la siguiente no constituye una lista exhaustiva, ya que la abundancia y proliferación de instituciones existentes hacen difícil el lograr una identificación completa, aunque si se describen algunas de las más representativas.

Entidad Sectorial	Competencias relacionadas con la Biodiversidad
<b>Municipalidades</b>	Proteger la ecología y medio ambiente del municipio, realizando reforestación, control de contaminantes, regulación del uso del suelo y establecimiento de zonas protegidas dentro de su jurisdicción, entre otras acciones coordinadas principalmente a través de sus Unidades Municipales Ambientales (UMAs). Igualmente, las municipalidades o sus mancomunidades pueden fungir como entidades co-manejadoras de áreas protegidas y de vida silvestre.
<b>Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG)</b>	Encargada de la coordinación general de la administración pública, la planificación estratégica en el marco de la Visión de País y Plan de Nación, así como la coordinación de la formulación de las políticas, el alineamiento de los planes institucionales, la asignación de los recursos y el seguimiento de la gestión. <sup>8</sup>
<b>Secretaría de Relaciones Exteriores</b>	Realizar acciones y gestiones en los nuevos temas de la agenda internacional entre éstos la protección del medio ambiente, así como en el cumplimiento de los compromisos internacionales y regionales en la materia.
<b>Secretaría de Defensa Nacional/ Fuerzas Armadas</b>	Cooperar en las labores de protección del ambiente y en programas de protección y conservación del ecosistema, para ello cuenta específicamente con un “Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente (C-9)”.
<b>Secretaría de Salud</b>	Controlar el vertimiento de desechos, aguas residuales y productos tóxicos en las aguas continentales y océanos del país realizando para ello el control sanitario pertinente a través de su Dirección de Saneamiento Ambiental.
<b>Dirección General de Marina Mercante</b>	Regular la contaminación proveniente de los buques y prevenir que estos puedan ocasionar daños al ecosistema.
<b>Secretaría de Turismo</b>	Elaborar la política nacional de ecoturismo; fomentar la infraestructura turística amigable con el ambiente; elaborar los términos de referencia para EIA de proyectos turísticos.
<b>Secretaría de Educación</b>	Integrar la educación ambiental en el sistema educativo nacional a todos sus niveles. Es una de las principales responsables de la implementación de la Ley Especial de Educación y Comunicación Ambiental (Decreto. No.158-2009), por medio de un órgano especializado.

Fuente: Actualización y adaptación de Vallejo Larios (2014)

## 12. Órganos Fiscalizadores y de Justicia con competencias en materia de Biodiversidad

Los organismos que brevemente se describen en esta sección, constituyen las principales entidades responsables de aplicar la justicia ambiental en Honduras, y por ende de salvaguardar la biodiversidad del país mediante los mecanismos judiciales y extrajudiciales que correspondan.

<sup>8</sup> La SCGG coordina la Plataforma de Gobernanza Territorial de la Alianza para el Desarrollo de la Moskitia Hondureña, una de las regiones con mayor biodiversidad y riqueza natural del país.

Entidad	Competencias relacionadas con la Biodiversidad
<b>Ministerio Público – Fiscalía Especial del Medio Ambiente (FEMA)</b>	Ejercer la acción penal por infracciones a legislación ambiental en defensa de la sociedad.
<b>Procuraduría General de la República (PGR)</b>	Ejercer la acción penal por infracciones a la legislación ambiental en defensa de los intereses del Estado esto a través de su Dirección Nacional de Medio Ambiente <sup>9</sup> . Igualmente, es la responsable de suscribir los contratos de concesión o arrendamiento de tierras nacionales a favor de particulares para actividades camaroneras, turísticas etc.
<b>Secretaría de Seguridad/Policía Nacional</b>	Velar por el cumplimiento de las leyes para asegurar el ordenamiento territorial, proteger la salud de las personas, el ambiente y los recursos naturales.
<b>Policía Internacional (INTERPOL)</b>	Al igual que la FEMA y la PGR, la INTERPOL desempeña funciones de observancia con respecto al cumplimiento de la normativa sobre la regulación del comercio internacional, el tráfico ilegal de especies, la conservación y protección de las especies CITES.
<b>Tribunales y Juzgados de la República</b>	Juzgar las causas relacionadas con el ambiente o los recursos naturales sometidas a su conocimiento.
<b>Tribunal Superior de Cuentas (TSC)</b>	Tiene como función constitucional la fiscalización a posterior de los fondos, bienes y recursos públicos o colectivos que sean administrados por los poderes del Estado, instituciones públicas, Municipalidades y organismos privados; entre los bienes públicos sujetos a fiscalización se encuentran las áreas protegidas y de vida silvestre ubicadas en áreas forestales nacionales, municipales y en los espacios marítimos del país.
<b>Fuerza de Tarea Interinstitucional Contra El Delito Ambiental</b>	Entidad conformada por el Presidencia de la República integrada por las Fuerzas Armadas, ICF, FEMA, PGR y FUSINA; la misma cuenta con jurisdicción nacional para llevar a cabo operaciones de prevención, control, detección, supervisión e investigación de delitos ambientales en todas sus expresiones tales como incendios forestales, tala ilegal, aprovechamiento y transporte ilegal de madera, flora y fauna, así como las invasiones a tierras de vocación netamente forestal.

Fuente: Actualización y adaptación de Vallejo Larios (2014)

### 13. Instancias con participación de entidades privadas que coadyuvan en la gestión de la Biodiversidad

El artículo 102 de la Ley General del Ambiente señala que es de interés público la participación de los habitantes de las comunidades locales y de las organizaciones privadas de cualquier tipo en las acciones de defensa y conservación del medio

<sup>9</sup> Esta Dirección adscrita a la PGR sustituyó en sus funciones a la ahora extinta Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales (PARN)



ambiente y los recursos naturales. La ley manda que estas organizaciones sean consultadas para la elaboración de los planes y medidas que se adopten en la materia. A continuación se enlistan algunos de los organismos y plataformas que fueron concebidas como instancias de participación, consulta e incidencia ciudadana, así como espacios de coordinación, concertación y apoyo entre la sociedad civil y el Gobierno específicamente en aspectos relacionados con la conservación de la biodiversidad. Si bien es cierto, varias de estas instancias están integradas por entidades de gobierno, un buen número de sus miembros son también organizaciones civiles privadas. La lista que se brinda a continuación no es exhaustiva sino que solamente ilustrativa; resultaría infructuoso identificar todas las organizaciones privadas e instancias con participación de sociedad civil que juegan un rol activo en la conservación de la biodiversidad del país.

- Mesa de Organizaciones No Gubernamentales Co-manejadoras de Áreas Protegidas de Honduras (**MOCAPH**)
- Red Hondureña de Reservas Naturales Privadas (**REHNAP**)
- Comisión Nacional de Biodiversidad de Honduras (**CONABIOH**)
- Comité Arrecifal Nacional de Honduras
- Comité Técnico Nacional de Humedales (**CTNH**)
- Comité Nacional de Corredores Biológicos (**CONACOBH**)
- Comité Nacional de Bienes y Servicios Ambiental de Honduras (**CONABISAH**)
- Mesa Nacional de Monitoreo Biológico.
- Comité Interinstitucional de Cambio Climático (**CICC**)
- Comité Interinstitucional de Ciencias Ambiental (**CICA**)
- Consejos Consultivos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en sus distintos niveles (Nacional, Departamental, Municipales y Comunitarios).
- Consejo de Cuenca, Sub-Cuenca y Microcuenca.
- Consejos de Ordenamiento Territorial en sus distintos niveles (Nacional, Departamento y de Mancomunidad).
- Confederación Nacional de Pueblos Autóctonos de Honduras (**CONPAH**) y las distintas federaciones y organizaciones de cada uno de los pueblos indígenas y Afrohondureños que conforman la confederación.

Resulta interesante destacar que en varios de estos Comités y Consejos, un buen número de sus integrantes son los mismos y prácticamente solo se repiten en la creación de un nuevo comité. Considerando el limitado recurso humano y financiero que padecen muchas de estas entidades y buscando propiciar también una mayor coherencia entre los procesos, valdría la pena entonces estudiar la posibilidad de fusionar aquellas instancias en donde exista similitud en sus integrantes como también una estrecha vinculación en los temas que abordan.

## BIBLIOGRAFIA

**Portillo-Reyes, H.O. 2007.** Recopilación de la Información Sobre la Biodiversidad de Honduras. Informe Final de Consultoría. Tegucigalpa: INBIO-DiBio.

<http://www.inbio.ac.cr/web-ca/biodiversidad/honduras/Biodiversidad-Honduras.pdf>

**ICF/DAP. 2009.** Plan Estratégico del SINAPH (2010-2020) Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre/ Departamento de Áreas Protegidas. Tegucigalpa.

<https://mocaph.files.wordpress.com/2012/11/2009-plan-estrategico-sinaph-2010-2020.pdf>

**Vallejo Larios, Mario (2014).** Legislación en la gestión ambiental de Honduras. Conocimiento y aplicación. Ediciones Guardabarranco.

**Pérez-Mesa, M. R. (2013).** Concepciones de biodiversidad: una mirada desde la diversidad cultural. *magis, Revista Internacional de Investigación en Educación*, 6 (12) Edición especial Enseñanza de las ciencias y diversidad cultural, 133-151.

**Ley 7788. Ley de Biodiversidad.** Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

<http://www.mabs.jp/countries/others/pdf/221e.pdf>

**Constitución de la República de Honduras** (Decreto No. 131-82)

<http://www.conaprev.gob.hn/index.php/biblioteca-virtual-pdf/download/19-leyes-de-interes/992-constitucion-de-la-republica-de-honduras-actualizada-2014>

**Constitución Política de Colombia** (1991)

<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

**Constitución de la República de El Salvador** (1983)

[https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_de\\_la\\_Republica\\_del\\_Salvador\\_1983.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_la_Republica_del_Salvador_1983.pdf)

**ONU (2017).** Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. A/HRC/34/49

<http://undocs.org/es/A/HRC/34/49>

**HR4HP (2016).** Resultados Informe Avances 2016 Honduras. Iniciativa Arrecifes Saludables.

<http://www.healthyreefs.org/cms/wp-content/uploads/2016/03/Resultados-Informe-Avances-2016-Honduras.pdf>

**FAO (2014).** Manejo de las Áreas Marino Costeras Protegidas para garantizar medios de vida sustentables y seguridad alimentaria. Elaborado por A. Rocío Motrán Ferrándiz y Vanessa Dávila. REDPARQUES Santiago de Chile.

<http://www.fao.org/3/a-au458s.pdf>

**Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)**

**Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (1979)**

**Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (1973)**

**Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, RAMSAR (1971)**

**Protocolo de Nagoya** sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (2010).

**Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (2004)**

**Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres prioritarias en América Central (1992)**

<http://www.minex.gob.gt/MDAA/DATA/MDAA/201011081600034231992-6-5%20Convenio%20Conservacion%20Biodiversidad%20y%20Proteccion%20Areas%20Silvestres.pdf>

**Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales.**

<https://www3.nd.edu/~ggoertz/rei/rei720/rei720.021tt1.pdf>

**Convención Interamericana para la Protección y Conservación de Tortugas Marinas**

**Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines**

**Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR):**

**Declaración de Tulum (1997)**

[http://www.inecc.gob.mx/descargas/ai/doc\\_32.pdf](http://www.inecc.gob.mx/descargas/ai/doc_32.pdf)

**Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar**

**Convenio sobre Vertimiento de Desechos en el Mar:**

**Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1992:**

**Convención para prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL) (1973)**

**Ley General del Ambiente (Decreto No. 104-93)**

[http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley\\_general\\_del\\_ambiente.pdf](http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley_general_del_ambiente.pdf)

**Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007)**

<http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/LeyForestalAreasProtegidasVidaSilvestre.pdf>

**Ley General de Aguas (Decreto No. 181-2009)**

[http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Ley%20General%20de%20Aguas%20Decreto%20181-2009%20\(8,1mb\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Ley%20General%20de%20Aguas%20Decreto%20181-2009%20(8,1mb).pdf)

**Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura (Decreto NO.335-2013)**

[http://www.sefin.gob.hn/wp-content/uploads/2016/11/PT\\_Decreto-335-2013.pdf](http://www.sefin.gob.hn/wp-content/uploads/2016/11/PT_Decreto-335-2013.pdf)

**Ley para el Establecimiento de Una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras (Decreto No. 286-2009)**

<http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley%20para%20el%20establecimiento%20de%20una%20visi%C3%B3n%20de%20pa%C3%ADs%20y%20la%20adopci%C3%B3n%20de%20una%20Plan%20de%20Naci%C3%B3n%20para%20Honduras.pdf>

**Ley de Ordenamiento Territorial de Honduras (Decreto No. 180-2003)**

<http://www.sdhjgd.gob.hn/biblioteca-virtual/marco-legal/sistema-nacional/242-ley-de-ordenamiento-territorial/file>

**Ley Sobre Espacios Marítimos de Honduras (Decreto No. 172-99)**

<http://www.sre.gob.hn/inicio/Leyes/ley-de-espacios-maritimos-23-dic-1999.PDF>

**Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno (Decreto No. 266-2013)**

<http://www.sre.gob.hn/inicio/2014/febrero/reglamentos/Decreto%20Legislativo%20266-2013.pdf>

**Ley de Simplificación Administrativa. Poder Legislativo. Decreto Ejecutivo No. 255-2002**

[http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Ley%20de%20Simplificacion%20Administrativa%20\(actualizada-07\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Ley%20de%20Simplificacion%20Administrativa%20(actualizada-07).pdf)

**Ley de Municipalidades. Poder Legislativo. Decreto Número 134-90**

<http://portalunico.iaip.gob.hn/Archivos/MARCALA/Estructura/Funciones/2015/leymunicipalidad2015.pdf>

**Decreto No. 74-91.** Poder Legislativo. Honduras

<http://www.sms.si.edu/SMS->

[ARC/Honduras/Areas Marinas Protegidas/HND AMP documentos/Acuerdos De cretos\\_Ordenanzas/Decreto%2074-91%20DIGEPESCA.pdf](http://www.sms.si.edu/SMS-ARC/Honduras/Areas_Marinas_Protegidas/HND_AMP_documentos/Acuerdos_De_cretos_Ordenanzas/Decreto%2074-91%20DIGEPESCA.pdf)

**Ley de Pesca** (Decreto No. 154)

[http://faces.unah.edu.hn/catedraot/images/stories/Documentos/Ley\\_Pesca.pdf](http://faces.unah.edu.hn/catedraot/images/stories/Documentos/Ley_Pesca.pdf)

**Reglamento General de Pesca** (Acuerdo No. 1098-01)

<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/hon33951.pdf>

**Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**  
(Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010)

[http://www.tsc.gob.hn/leyes/Reglamento%20General%20de%20la%20Ley%20For\\_estal,%20Areas%20Protegidas%20y%20Vida%20Silvestre.pdf](http://www.tsc.gob.hn/leyes/Reglamento%20General%20de%20la%20Ley%20For_estal,%20Areas%20Protegidas%20y%20Vida%20Silvestre.pdf)

**Reglamento General de la Ley del Ambiente** (Acuerdo No. 109-93)

[http://www.tsc.gob.hn/leyes/Reglamento\\_General\\_de\\_la\\_Ley\\_del\\_Ambiente.pdf](http://www.tsc.gob.hn/leyes/Reglamento_General_de_la_Ley_del_Ambiente.pdf)

**Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental** (Acuerdo Ejecutivo No. 008-2015)

[http://www.tsc.gob.hn/leyes/Reglamento\\_sistema\\_nacional\\_de\\_evaluacion\\_impact\\_o\\_ambiental.pdf](http://www.tsc.gob.hn/leyes/Reglamento_sistema_nacional_de_evaluacion_impact_o_ambiental.pdf)

**Reglamento Especial para la Implementación de Mecanismos de Compensación por Bienes y Servicios Ambientales** (Acuerdo No. 021-2015)

<http://icf.gob.hn/wp-content/uploads/2016/04/CPI8-IV15-Reglamente-PSA-021-2015-Final.pdf>

**Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo**, Decreto Ejecutivo # PCM 008-97

<http://www.sefin.gob.hn/data/leyes/ReglamentoDeOrganizacionFuncionamientoyC ompetenciasDelPoderEjecutivo.pdf>

**Reglamento de los Corredores Biológicos de Honduras.** SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS (**Acuerdo No. 0632-2015**)

<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/hon150901.pdf>

**Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención CITES**  
(Acuerdo No. 936-2013)

<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/hon138165.pdf>

**Acuerdo No. 1089-97**

<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/hon15983.pdf>

**VS. Lineamientos para la Declaratoria de Sitios de Importancia para la Vida Silvestre.** AFE - COHDEFOR: Tegucigalpa, M.D.C. HONDURAS.

<http://icf.gob.hn/wp-content/uploads/2015/08/lineamientos-SIPLVS.pdf>

CATIE (Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza). 2015.  
**Proyecto Fortalecimiento de las áreas protegidas de la costa norte de Honduras: Documento con las categorías de manejo de las AMCP revisadas.** MiAmbiente, GEF-PNUD. Turrialba-Costa Rica. 30 p

**FAO 2005-2017.** National Aquaculture Sector Overview. Visión general del sector acuícola nacional - Honduras. National Aquaculture Sector Overview Fact Sheets. Texto de Pedro Marcio Castellón. In: Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO [en línea]. Roma. Actualizado 1 February 2005. [Citado 22 Septiembre 2017].

[http://www.fao.org/fishery/countrysector/naso\\_honduras/es](http://www.fao.org/fishery/countrysector/naso_honduras/es)

**Pratt, Lawrence & Quijandría, Gabriel. (1997).** Industria del Camarón en Honduras: Análisis de Sostenibilidad. Centro Latinoamericano para la Competitividad y el Desarrollo Sostenible (CLACDS).

<https://www.incae.edu/ES/clacds/publicaciones/pdf/cen742.pdf>

**IDAMHO (2014).** Manual de Arrecifes Coralinos en Honduras: Normas Jurídicas y Procedimientos. Instituto de Derecho Ambiental de Honduras (IDAMHO). 2da. Edición.

<http://www.iderechoambientalhonduras.org/sites/default/files/Manual%20de%20Arr ecifes%202014.pdf>

**Estrategia Nacional de Biodiversidad Honduras y Plan de Acción**

[http://www.miambiente.gob.hn/sites/pdf/dibio/estrategia\\_nacional\\_de\\_biodiversida d\\_de\\_honduras.pdf](http://www.miambiente.gob.hn/sites/pdf/dibio/estrategia_nacional_de_biodiversida d_de_honduras.pdf)

**Estrategia Nacional de Manejo de Cuencas de Honduras**

<http://www.tsc.gob.hn/leyes/Manual%20de%20la%20Estrategia%20Nacional%20d e%20Manejo%20de%20Cuencas%20en%20Honduras.pdf>

**Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambientales de Honduras**

<https://mocaph.files.wordpress.com/2012/03/estrategia-nacional-de-bienes-y- servicios-ambientales.pdf>

**Estrategia Nacional Contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales**

<http://chmhonduras.org/phocadownloadpap/CBD/PNB/GIZ/ESTRATEGIA%20TAL A%20ILEGAL%20ENDIGITAL.pdf>

**La Tribuna (2017).** Socializado Proyecto de Ley para crear Refugio Marino Bahía de Tela. 26/Abril/2016. versión online.

<http://www.latribuna.hn/2016/04/26/socializado-proyecto-ley-crear-refugio-marino- bahia-tela/>

**La Prensa (2013).** Anuncia Exploración Minera en Olancho. 15/Agosto/2013.versión.online.

<http://www.laprensa.hn/economia/laeconomia/347428-98/anuncian- exploraci%C3%B3n-minera-en-olancho>

**UNAH (2017).** Primer Informe.- El Ordenamiento Territorial en Honduras: Una mirada inicial desde la perspectiva de 13 indicadores. Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

<http://faces.unah.edu.hn/catedraot/images/stories/Documentos/OUOT/INFORME OUOT.pdf>